

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC - PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO DE SESIONES 2021-2022



Señora Presidenta

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas siguientes:

- **Proyecto de Ley N° 171/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú – Partido Morado, a iniciativa de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Wilmar Alberto Elera García, Yorel Kira Alcarraz Agüero, José Enrique Jerí Ore, Hitler Saavedra Casternoque y Susel Ana María Paredes Piqué; mediante el cual propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los oficiales del servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC - PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.
- **Proyecto de Ley N° 354/2021-CR**, actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021, (Proyecto de Ley N° 4349/2018-CR) mediante el cual propone la Ley que incorpora dentro de los alcances normativos de la Ley 30876 - Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transparencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP; a los oficiales de servicios de la PNP, en situación de actividad egresados de la ESELAC- PNP comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de junio de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Carmen Juárez Gallegos y Héctor Valer Pinto; con las licencias/justificaciones de los congresistas Jhaec Espinoza Vargas, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 12:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 10:45:33-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes periodo parlamentario 2016-2021

El Proyecto de Ley N° 4349/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Guillermo Hernán Martorell Sobero, que propone la Ley que incorpora dentro de los alcances normativos de la Ley 30876 – Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú.

Se presentó en el Área de Trámite Documentario el 16 de mayo de 2019; e ingresó el 27 de mayo del 2019 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la primera comisión dictaminadora.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, emitió dictamen de inhibición el 15 de julio de 2021; en el caso de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, la iniciativa quedó en comisión al término del periodo parlamentario.

b) Antecedentes periodo parlamentario 2021-2016

Proyecto de Ley N° 171/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de setiembre de 2021; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 14 de setiembre del 2021.

Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 01 de octubre de 2021; siendo decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 06 de octubre de 2021.

c) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que las presentes iniciativas cumplen con las exigencias señaladas para las mencionadas proposiciones de ley; las mismas que contienen: la exposición de motivos, la vigencia de la norma, el análisis costo-beneficio; no correspondiendo en el presente caso el comentario sobre la incidencia ambiental.

Es preciso señalar que, estas iniciativas colisionan con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- Artículo 79, por aumentar el gasto público
- Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.
- Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1 Opiniones solicitadas

La Comisión ha solicitado las opiniones que se detallan a continuación.

Proyecto de Ley N° 171/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 072-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	17.09.21
Oficio N° 369-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 073-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	17.09.21
Oficio N° 368-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 074-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	17.09.21
Oficio N° 075-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	17.09.21
Oficio N° 370-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 076-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar -Policia	17.09.21
Oficio N° 077-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	17.09.21
Oficio N° 367-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21

Proyecto de Ley N° 354/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 177-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	11.10.21
Oficio N° 391-2021-0222/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 180-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	11.10.21
Oficio N° 393-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 179-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	11.10.21
Oficio N° 392-2021-2022-CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 178-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar -Policia	11.10.21

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Oficio N° 176-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	11.10.21
Oficio N° 390-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21
Oficio N° 181-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	11.10.21
Oficio N° 394-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Reiteración	08.11.21

2.2 Opiniones recibidas

Proyecto de Ley N° 171/2021-CR

- ✓ La **Caja de Pensiones Militar Policial**, remite la Carta N° 348-2021/CPMP-GG, sin fecha, suscrita por el Gerente General (e), adjuntando el Informe Técnico N°186-2021/CPMP-GP del 2 de octubre de 2021, de la Gerencia de Pensiones.
- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio N° D002421-2021-PCM-SG del 14 de octubre de 2021, adjuntando la documentación siguiente:
 - El Oficio Múltiple N° D001025-2021-PCM-SC del 21 de setiembre de 2021, de la Secretaría de Coordinación.
 - El Informe N° D001462-2021-PCM-OGAJ del 6 de octubre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye afirmando que no le corresponde emitir opinión.
- ✓ La **Defensoría del Pueblo** remite el Oficio N° 334-2021-DP/PAD del 15 de noviembre de 2021, suscrito por la Primera Adjunta; acompañado de varios documentos relacionados con el personal de la Sanidad de la PNP.
- ✓ El **Ministerio del Interior**, remite el Oficio N° 000014-2022/IN/DM del 11 de enero de 2022, suscrito por su ministro; acompañado de:
 - EL Informe N° 001800-2021/IN/OGAJ del 29 de diciembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ El **Ministerio del Interior**, remite el Oficio N° 000064-2022/IN/DM del 31 de enero de 2022, suscrito por su ministro; remite nuevamente el documento siguiente:
 - El Informe N° 001800-2021/IN/OGAJ del 29 de diciembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ El **Ministerio de Economía y Finanzas**, remite el Oficio N° 222-2022-EF/10.01 del 8 de marzo de 2022, suscrito por su ministro; acompañado de:
 - Memorando N° 0435-2022-EF/53.04 del 22 de febrero de 2022, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
 - El Informe N° 0375-2022-EF/53.04 del 22 de febrero de 2022, de la Dirección de Gestión de Personal Activo.
- ✓ El **Ministerio de Defensa**, remite el Oficio N° 00314-2022-MINDEF/DM del 20 de abril de 2022, suscrito por su ministro; acompañado de:
 - El Informe Legal N° 01320-2021-MINDEF/SG-OGAK del 25 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

quien concluye señalando que la iniciativa no se encuentra dentro de su ámbito de competencia.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2878-2021-OPC-OM-CR del 12 de octubre de 2021, remite 1 opinión ciudadana de setiembre de 2021, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/171/202109>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3281-2021-OPC-OM-CR del 10 de noviembre de 2021, remite 1 opinión ciudadana de octubre de 2021, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/2ZR1Fkd>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3746-2021-OPC-OM-CR del 10 de diciembre de 2021, remite 2 opiniones ciudadanas de noviembre de 2021, recibidas a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentran en el enlace <https://bit.ly/3yaBthp>

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 0288-2022-OPC-OM-CR del 11 de enero de 2022, remite 1 opinión ciudadana de diciembre de 2021, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/33ebIS4>

Solicitudes ciudadanas y de entidades:

- El ciudadano Miguel Vila Flores, mediante carta s/f del 15 de febrero de 2022, solicita el archivamiento definitivo del Proyecto de Ley N° 171/2021-CR.
- El Colegio de Enfermeros del Perú, mediante el Oficio N° 498-2021-CN/CEP del 7 de marzo de 2022, señala la urgente necesidad de aprobación de la iniciativa.

Se han recibido solicitudes de los congresistas:

- Norma Yarrow Lumbreras, mediante el Oficio N° 379/2021-NYL-CR del 21 de enero de 2022, quien traslada documento ciudadano.
- Jhakeline Ugarte Mamani, mediante el Oficio N° 000207-2022/JKUM-CR del 31 de marzo de 2022, quien traslada documento ciudadano.
- Norma Yarrow Lumbreras, mediante el Oficio N° 558/2021-NYL-CR del 7 de abril de 2022, quien traslada documento ciudadano solicitando el archivamiento de la iniciativa.
- José Cueto Aservi, mediante el Oficio N° 250-2021-2022-JCA-CR del 7 de abril de 2022, trasladando documento ciudadano que solicitan priorización.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Proyecto de Ley N° 354/2021-CR

- ✓ La **Caja de Pensiones Militar Policial**, mediante la Carta N° 362-2021/CPMP-GG del 22 de octubre de 2021, firmado por el Gerente General; acompañado del Informe N° 208-2021/CMPPM-GP del 21 de octubre de 2021 de la Gerencia de Pensiones.
- ✓ La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 339-2021-DP/PAD del 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Primera Adjunta.
- ✓ El **Ministerio del Interior** remite el Oficio N° 000015-2022/IN/DM del 11 de enero de 2022, suscrito por el ministro, acompañado de la documentación siguiente:
 - Oficio Múltiple N° D001223-2021-PCM-SC del 19 de octubre de 2021 de la Secretaría de Coordinación de la PCM.
 - Informe N° 000012-2022/IN/OGAJ del 6 de enero de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ El congresista Edwin Martínez Talavera, mediante los oficios Nos. 327 y 336-2021-2022-PEMT-DC-CR-01 del 12 y 17 de enero de 2022 respectivamente, solicita formar parte del Grupo de Trabajo del Proyecto de Ley N° 354/2021-CR.
- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000135-2022-PCM-SG del 25 de enero de 2022, suscrito por el secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D001800-2021-PCM-OGAJ del 23 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde concluye que a dicha entidad no le corresponde emitir opinión acerca de la presente iniciativa.
 - El Informe Técnico N° 002386-2021-SERVIR-GPGSC del 24 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que concluye afirmando que no le corresponde emitir pronunciamiento, sino al Ministerio del Interior.
 - El Informe N° 000280-2021-SERVIR-GPGSC del 15 de diciembre de 2021 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
 - El Oficio Múltiple N° D001223-2021-PCM-SC del 19 de octubre de 2021 de la Secretaría de Coordinación de la residencia del Consejo de Ministros.
- ✓ El **Ministerio del Interior**, remite el Oficio N° 000062-2022/IN/DM del 31 de enero de 2022, suscrito por su ministro; remite nuevamente el documento siguiente:
 - El Informe N° 000012-2022/IN/OGAJ del 6 de enero de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica. [recibido con el documento del 11 de enero de 2022]
 - El Oficio N° 000015-2022/IN/DM del 11 de enero de 2022 del Despacho Ministerial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 0286-2022-OPC-OM-CR del 11 de enero de 2022, remite 6 opiniones ciudadanas de diciembre de 2021, recibida a través de los Foros Legislativos Virtuales, que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/335jCNR>

Solicitudes ciudadanas y de entidades

- El ciudadano Miguel Vila Flores con documento del 15 de febrero de 2022 solicita el archivamiento definitivo del Proyecto de Ley N° 354/2021-CR.
- El Colegio de Enfermeros del Perú, mediante el Oficio N° 498-2021-CN/CEP del 7 de marzo de 2022, señala la necesidad urgente de aprobar la iniciativa.

Se han recibido solicitudes de los congresistas:

- Rosselli Amuruz Dulanto, mediante el Oficio N° 080-2021-2022/RAD-CR del 06 de octubre de 2021, remite documento ciudadano para priorizar iniciativa.
- Jhakeline Ugarte Mamani, mediante el Oficio N° 000207-2022/JKUM-CR del 31 de marzo de 2022, quien traslada documento ciudadano.
- José Cueto Aservi, mediante el Oficio N° 250-2021-2022-JCA-CR del 7 de abril de 2022, trasladando documento ciudadano que solicitan priorización.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Proyecto de Ley N° 171/2021-CR

La Iniciativa Legislativa busca incorporar dentro de los alcances de la Ley 30876, que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP; al personal de oficiales de servicio, enfermeros de la Policía Nacional del Perú, egresadas de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP – ESELAC – PNP, de las promociones 48, 49 y 50.

El objetivo es incorporar en los alcances de la Ley 30876, lo que significa el reconocimiento del tiempo de servicio, comprendido desde el ingreso a la PNP; establecer que le corresponde el régimen de pensiones del personal militar y policial por servicios al Estado, transfiriéndose todos los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles y oficiales, a la Caja Militar Policial - Fondo N° 1; y, por excepción y única vez se otorga el grado inmediato superior;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

como lo viene haciendo el personal comprendido en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-206-IN/PNP.

La aprobación del proyecto de ley conlleva la búsqueda de justicia, reparando la discriminación cometida por el Ministerio del Interior y la violación de la Constitución Política del Perú que determina que no se puede quitar la jerarquía si no es por orden judicial; y, por otra parte, que las leyes no tienen carácter particular sino general para las partes; entonces estamos hablando de la expedición de una ley especial, porque así lo exige la naturaleza de las cosas, ya que se busca resarcir el daño producido por la vulneración de diferentes derechos, lo que conllevó a la discriminación y desigualdad con un grupo de profesionales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

En el análisis costo – beneficio refiere que no irroga gasto al tesoro público; precisa que, existen antecedentes legislativos y el sector está en condiciones de asumir el costo que pudiera producirse.

El texto legal propuesto es el siguiente:

Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los oficiales del servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 30876 Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112- 2016-IN-PNP; a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, esto devengaría al reconocimiento de su tiempo de servicios desde su ingreso a la institución, así como la transferencia de sus aportes a la Caja Militar Policial.

Artículo 2. - Incorporación de oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, dentro de los alcances normativos de la Ley 30876.

Incorpórase a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN dentro de los alcances de la Ley 30876 Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP.

Artículo 3. -VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4. - REGLAMENTO

El Ministerio del Interior aprobará el Reglamento de la presente ley, dentro de los 30 días calendario siguientes a su publicación.

b) Proyecto de Ley N° 354/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

El personal de Oficiales de Servicio - Enfermeras de la Policía Nacional del Perú, egresado de la ex "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP" (ESELAC-PNP), de las promociones 48, 49 y 50, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN; después de una larga lucha de más de 19 años en busca del reconocimiento de los derechos laborales, finalmente fueron incorporados como oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, mediante la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, tal como se encuentra establecido en la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final, con el grado de Mayor de Servicios PNP.

Sin embargo, como consecuencia del Decreto Supremo N° 002-94-IN, este personal permaneció por muchos años en la condición de empleados civiles, siendo discriminados en sus derechos fundamentales, sin beneficios laborales de ningún tipo y sin derecho a realizar progresión meritocrática, ni carrera policial; pese a contar con los mismos títulos, atributos y de desempeñar las mismas funciones y labores profesionales que sus homólogos oficiales enfermeros PNP, a quienes ya se les ha incorporado en el escalafón policial.

En la década de los 90 se cometieron varios abusos laborales, irregularidades y discriminación con los diversos grupos de profesionales de enfermería de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, a quienes se les despojó arbitrariamente del grado policial, por la sola condición de ser una profesión constituida mayoritariamente por personal femenino.

En efecto, mediante el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP se vulneran los derechos laborales del personal egresado del centro de formación profesional de la sanidad de la PNP, derogándose entre otros, el Decreto Supremo N° 019-90-IN, a partir del cual el personal en mención pasó a la condición civil, quedando en suspenso de igual forma la situación del personal asimilado de la Policía Nacional del Perú, como se hacía referencia; mediante Decreto Supremo 002-94-IN, ilegalmente se dispone que todos los alumnos que cursaban estudios en condición de cadetes, en el centro de Formación Profesional de la Sanidad Policía Nacional del Perú, egresen en la condición de empleados civiles, desconociendo así la calidad de los derechos adquiridos del referido personal, puesto que los mismos deberían de egresar como tenientes de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Cabe señalar que de manera conexa y análoga a las irregularidades que acontecían con el personal de enfermeras egresadas del centro de formación profesional de la sanidad PNP; en el año 1995 se convoca un concurso público para asimilar a diversos profesionales de la salud entre ellos a los profesionales de enfermería, siendo que mediante Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP, se asimiló como Oficiales a profesionales de 11 diversas ramas, excluyendo arbitrariamente al personal de enfermería,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

incorporándolas como empleadas civiles de la PNP, según Resolución Suprema N° 1260-95-IN/PNP.

Mediante la Ley N° 26960, del 30 de mayo de 1998, se continua vulnerando los derechos del personal de sanidad PNP, declarando la nulidad de los actos administrativos por los que se les había otorgado los grados de Oficiales y/o Suboficiales de Servicios de Sanidad PNP (art. 1.2), y se autoriza a iniciar el procedimiento de nulidad correspondiente, facultando al Ministerio del Interior a ejercer acciones contencioso-administrativas a fin de retirar el grado policial; dispositivo legal que fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 006-98-IN.

Normativa restrictiva de derechos que motivaron recurrir al Tribunal Constitucional, el mismo que declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 26960 en su sentencia emitida en el expediente de acción inconstitucionalidad N° 004-2000-AI/TC; de la misma manera la Corte Suprema de la República, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Supremo N° 006-98-IN, que reglamentó la Ley N° 26960.

Luego de expedida dicha sentencia y con el fin de resarcir el daño irrogado al personal de enfermería, se dictaron diversas normas destinadas a restablecer el grado perdido, regularizando sus aportaciones conforme al Decreto Ley N° 19846 - Fondo Uno, otorgando además un grado superior y aptitud para ascenso inmediato superior, mediante las siguientes normas:

1. Al personal comprendido en el Artículo 62 de la Ley N° 25066 se le otorga grado inmediato superior mediante Ley N° 27962 (08 años como personal civil).
2. Al personal comprendido en los Decretos Supremos N° 019-90-IN y 029-90-IN se le otorga grado inmediato superior mediante Decreto Supremo N° 012-2004-IN (08 años como personal civil).
3. El Decreto Supremo N° 006-2005-IN-PNP otorga nuevamente por excepción y única vez el grado inmediato superior, al personal PNP comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066, que alcanzó un grado en el proceso de examen de Ascenso - Promoción 2003.
4. Al personal comprendido en el Decreto Supremo N° 010-2005-IN, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la S.PNP, durante los años 1994 (45ava. promoción), 1996 (46ava. promoción) y 1998- 1 (47ava. promoción), se le otorga grado inmediato superior mediante Ley N° 30755 (8 a 10 años como personal civil).
5. Ley N° 30864 otorga nuevamente el Grado Inmediato Superior al personal de la PNP, egresados del Centro de Formación Profesional de la PNP, comprendidos en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN.

Como se puede apreciar de las normas desglosadas anteriormente, se verifica que el personal de enfermería en su mayoría fue resarcido en sus derechos laborales, otorgándosele el grado inmediato superior, reconocimiento del tiempo de servicios, antigüedad y aptitud para ascenso al subsiguiente grado superior, incorporándolos como corresponde al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

régimen previsional Decreto Ley N° 19846 Caja de Pensión Militar Policial-Fondo 1; con lo cual se hacía justicia al menos para estos grupos de profesionales, no siendo el mismo caso para los Oficiales de Servicios de la PNP comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP que ingresaron en el proceso de asimilación PNP del año 1995; ni tampoco para los oficiales de servicios de la PNP comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad (ESELAC-PNP), de las promociones 48, 49 y 50; siendo que ambos casos lograron su incorporación en el escalafón policial después de 20 años de permanecer en la condición de empleados civiles, mediante la Octogésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30372 y la Centésima Decima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

A la luz de los hechos no fueron resarcidos en su real dimensión, siendo incorporados erróneamente al régimen previsional del Decreto Legislativo 1133 y no al Decreto Ley 19846; tampoco se les reconoció el tiempo de servicios prestados a la institución, como servicios policiales, ni aptitud para el ascenso inmediato superior, ni mucho menos se les otorgó un grado inmediato superior como mecanismo de reivindicación laboral; situación injusta que vulnera el principio fundamental a la igualdad, considerando que fueron los únicos grupos profesionales postergados por tantos años (20 años), truncando su proyecto de vida, expectativas y desarrollo profesional.

Es pertinente resaltar que las disposiciones normativas mediante las cuales se incorporan como oficiales de servicios a las enfermeras de la promoción 95: "Ley 30372 - 83ava Disp. Compl.", así como a las enfermeras egresadas de la Escuela de Enfermería PNP de las promociones 48, 49, y 50ava: "Ley 30693 - 116ava Disp. Compl.", tienen igual fórmula legal o texto normativo, de donde se colige que en ambos casos se tienen los mismos derechos vulnerados, encontrándose en la misma situación de desventaja, y que consiguiente deberían ser subsanados en igualdad de condiciones.

La Ley N° 30876 aprobada por Insistencia en el Pleno del Congreso, finalmente hace justicia, pues reconoce el tiempo de servicios, como oficiales de servicios, a las enfermeras que ingresaron como empleadas civiles PNP, en el proceso de asimilación PNP del año 1995, considerando los años de servicios como policiales, a efectos de su antigüedad, incluyendo su derecho previsional dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19846; y por excepción y única vez otorga el grado inmediato superior, y aptitud para ascenso al subsiguiente grado inmediato superior, esto como mecanismo para resarcir de algún modo el daño irrogado por tantos años que fueron considerados como profesionales civiles.

Menciona que, la propuesta no aumenta el gasto público debido a que la implementación de la norma se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, debido a que esto afecta a 187 profesionales que serán beneficiadas; pero precisa que se busca resarcir el daño originado al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

personal policial reconociéndoles el tiempo de servicios desde el ingreso a la institución.

El texto legal propuesto es el siguiente:

Ley que incorpora dentro de los alcances normativos de la Ley N° 30876 – Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes de la Caja de Pensiones Militar – Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP N1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP; a los oficiales de servicios de la PNP, en situación de actividad egresados de la ESELAC-PNP comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN

ARTÍCULO ÚNICO. - Incorpórese al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, dentro de los alcances normativos de la Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el Grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 929-201 5-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Ministerial N° 0414-98-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 0628-2000-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 0769-2001-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 697 – 2018-IN.
- Ley N° 24173, Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (Médicos), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- Ley N° 25066, Autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989.
- Decreto Legislativo N° 573, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989.
- Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP.
- Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 30732, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
- Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.
- Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 929-2015-IN/PNP.
- Resolución Ministerial N° 0112-2016-IN/PNP.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis del marco normativo

El inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, regula como derecho fundamental la igualdad; toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho, consideramos son el principal sustento de los proyectos de ley en estudio.

El artículo 1 de la Ley 30876 menciona que, tiene por objeto otorgar el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

El artículo 1 de la Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN; precisa que, el objeto es otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

El Artículo 1 de la Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial, menciona que tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP; así mismo, como transferir los aportes previsionales realizados por parte del personal comprendido en la presente ley; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policía.

El artículo 4 de la Ley 28857, en el ámbito de aplicación establece que la Ley alcanza a todo el personal de la Policía Nacional del Perú. No es aplicable al personal civil que, de conformidad a la Ley de la Policía Nacional del Perú, es parte de la institución, dado que su régimen de personal se rige por el Decreto Legislativo 276, Ley de base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Asimismo, los cadetes y alumnos de las Escuelas de formación se rigen por su propio Régimen de personal sujetándose supletoriamente a lo establecido en la presente Ley en lo que resulte aplicable.

El artículo 1 de la Ley 27962, Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto regular el régimen previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066; se precisa que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados, por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.

El artículo 3 de la Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, dispone la creación del Programa de Regularización Sanidad de la Policía Nacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

del Perú - PR SANIDAD PNP, a cargo del Ministerio del Interior, ante el cual el Personal comprendido en la presente Ley podrá solicitar se regularice su situación de modo voluntario, en el término perentorio de treinta días de publicada la presente Ley; haciéndose acreedor a los beneficios que establece el artículo siguiente.

El artículo 2 de la Ley 24173, Ley que restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera, dispone que se restituya, asimismo, en el Escalafón del Personal subalterno de Servidos, al personal de las Fuerzas Policiales que a mérito de los Decretos Leyes Nos. 18069, 18070 y 18071 que fueron considerados como empleados civiles, reclasificándolos dentro de las especialidades que opten los interesados.

El artículo 1 de la Decreto Ley 19846, Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, establece que el Decreto-Ley determina y norma los derechos de pensión del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerza policiales, respectivamente, por los servicios prestados al estado, así como los que corresponden a sus deudos.

El artículo 13 del Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado dependiente del Ministerio del Interior.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las disposiciones alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

Los cadetes y alumnos de las escuelas de formación se rigen por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y las demás que le sean aplicables.

El artículo II del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en su Título Preliminar, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

El Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, estableció el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles, dado que de manera discriminada no podían realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004-2000-AI/TC, presentada por la Defensoría del Pueblo, en contra de la Ley N° 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, el 9 de mayo del 2001, declaró la inconstitucionalidad de la mayor parte de la Ley en mención, por considerar que vulnera el principio de "cosa decidida" pues las resoluciones administrativas que concedieron grados de oficiales o subalternos y no han sido cuestionadas dentro de los plazos de ley no pueden cuestionarse en sede administrativa ni judicial. El Tribunal considera que viola el principio de no retroactividad de las normas y el de igualdad, al reservarse el Estado unos plazos para promover la nulidad de actos administrativos distintos a los que pueden usar los ciudadanos.

b) Análisis de opiniones

Proyecto de Ley N° 171/2021-CR

La **Caja de Pensiones Militar Policial** concluye afirmando que, el régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por el cual no corresponde que el personal bajo los alcances de la Ley N° 30693 se incorpore al régimen previsional del Decreto Ley N° 19846.

Precisa además que la iniciativa incrementaría el déficit previsional del Decreto Ley N° 19846, motivo por el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores para cumplir con el pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría al amparo del mencionado proyecto de ley.

La **Defensoría del Pueblo** considera que la opinión no es favorable para la aprobación de la iniciativa legislativa, sugiriendo que sea reformulada y sea canalizada a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

El **Ministerio del Interior** concluye afirmando que la iniciativa debe ser reevaluada considerando los aspectos siguientes:

- Menciona que la Caja de Pensiones Militar Policial precisa que, la iniciativa incrementa el déficit previsional del DL 19846, motivo por el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría al amparo de la presente iniciativa.

- La Policía Nacional del Perú señala que, la carrera policial es un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la incorporación, la permanencia, el desenvolvimiento y el término de la carrera del personal de la Policía nacional del Perú, amparado en el principio de Meritocracia.

Refiere que, el otorgamiento del grado inmediato superior pretende otorgar ascenso solo a enfermeros PNP a través de una ley, soslayándose el artículo 42 de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP - D.Leg. 1149, que dispone: *el ascenso tiene la finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimiento, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente Decreto Legislativo. Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distintas a las consideradas en la presente ley*

- Menciona que el artículo 43 señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los oficiales de armas y de servicios hasta el grado de coronel y los suboficiales de armas y de servicios hasta el grado de suboficial superior; 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van allá del cumplimiento del deber. El artículo 44 establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

Refiere que el artículo 82 del Decreto Legislativo 1149 Ley de la Carrera y Situación del personal de la PNP, señala que se considera que la situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible. Por ello, la propuesta legislativa debe considerar el Principio de Meritocracia.

Menciona la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533/2020 que declara Fundada la demanda de conflicto de competencia sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos mediante resolución judiciales, al personal de la PNP pasado a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros, interpuesta por el Ministerio del Interior contra el Poder Judicial, respecto del ascenso en la PNP señalando que:

"(...) 89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: "Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente". 90. En esa línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho del personal policial. 91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. 92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP. 93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: "Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley" (...) 101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la PNP y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59). 102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).

- De ello se advierte que la única y exclusiva forma que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la PNP es a través de las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el personal policial mediante las tres modalidades anteriormente señaladas; por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin criterio técnico y para un grupo reducido incumple el principio constitucional de igualdad ante la Ley.
- Refiere que, la propuesta tendría un impacto en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior puesto que generaría un incremento en el gasto público, lo cual contraviene el artículo 79 de la Constitución. Además de incrementar el déficit previsional del Decreto Ley 19846, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas tendría que transferir mayores recursos para el pago de los pensionistas del personal policial.
- Considera que, la iniciativa transgrede el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de estabilidad financiera del presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, que dispone que: *"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."*

En un segundo informe, el **Ministerio del Interior** concluye afirmando que la iniciativa debe ser reevaluada debiendo tener en consideración los aspectos siguientes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Opinión Legal de la Caja de Pensiones Militar - Policial

3.9. La caja de Pensiones Militar - Policial, mediante Informe N° 0186-2021/CPMP-GP del 2 de octubre de 2021, precisa lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

1. El Proyecto de Ley 171-2021 propone incorporar al personal bajo los alcances de la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN al régimen previsional del Decreto Ley 19846, a pesar que este régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por lo cual, no correspondería que el personal bajo los alcances de la Ley 30693 se incorpore al régimen previsional del DL 19846. 2. En caso se apruebe el Proyecto de Ley 171-2021 se incrementaría el déficit previsional del DL 19846, motivo por lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría al amparo del mencionado proyecto de ley”. [Sic] (lo subrayado es nuestro)

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.10. La Policía Nacional del Perú mediante Informe Legal N° 95-2021-DIRSAPOL/SECUNIASJUR ha emitido el siguiente pronunciamiento:

“(…)

D. efectuado el análisis al mencionado proyecto, cabe precisar lo siguiente: (...) es pertinente señalar que la carrera policial es el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la incorporación, la permanencia, el desenvolvimiento y el término de la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú (Art. 6 de la Ley de la carrera y situación del personal de la PNP – D. Leg. N° 1149), el cual está amparado en el Principio de la Meritocracia (...)

2. respecto al otorgamiento del grado inmediato superior, se entiende que se pretende otorgar un ascenso solo al personal de enfermeros PNP a través de una Ley, soslayándose lo que establece el Art. 42 de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP – D. Leg. N° 1149, que a la letra dice expresamente: “el ascenso tiene como finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimiento, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente Decreto Legislativo. Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente ley” (...)

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.11. El proyecto de Ley N° 171-2021-CR, que propone la “Ley que Incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876; a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN”, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes, facultado mediante el artículo 1072 de la Constitución

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Política del Perú, concordante con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

3.12. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

Sobre el Grado Inmediato Superior - Ascenso en la Policía Nacional del Perú

3.13. El ascenso del personal policial se encuentra debidamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2013-IN, en el cual se establece que: “el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo”. Basándose en los principios rectores de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, previsto en el numeral 33 del artículo 4 de la citada ley, conforme al cual, señala: “El ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas.”

3.14 Además, el artículo 43° señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior; y 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El artículo 44° establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

El Ministerio de Economía y Finanzas concluye afirmando que:

3.1. La iniciativa legislativa no se encuentra acorde con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que establece que las modificaciones que se efectúen a los regímenes pensionarios deben regirse por criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación.

3.2. La medida propuesta sobre el otorgamiento del grado inmediato superior desnaturaliza la esencia del ascenso en la carrera policial, contraviniendo los principios rectores de igualdad, imparcialidad, meritocracia, entre otros, que rigen la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

3.3. El Proyecto de Ley contraviene el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que establece que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. 3.4. El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

Proyecto de Ley N° 354/2021-CR

La **Caja de Pensiones Militar Policial** concluye afirmando que, el régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por el cual no corresponde que el personal bajo los alcances de la Ley N° 30693 se incorpore al régimen previsional del Decreto Ley 19846.

Considera como fecha de inicio de aportes el año 2018, existe un incremento de S/. 5.9 millones en el déficit previsional del régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se apruebe su incorporación al régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se apruebe su incorporación al régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 el déficit previsional se incrementaría en S/. 83.6 millones.

La aprobación del proyecto incrementaría el déficit previsional del DL 19846, motivo por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría.

El **Ministerio del Interior** concluye afirmando que la iniciativa debe ser reevaluada considerando los aspectos siguientes:

- La Caja de Pensiones Militar Policial concluye afirmando que esta iniciativa propone incorporar al personal bajo los alcances de la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, régimen previsional del Decreto Legislativo 19846 [sic: decreto ley], a pesar de que este régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por el cual no correspondería que el personal bajo los alcances de la Ley 30693 se incorpore a este régimen.

Refiere que, considerando como fecha de inicio de aportes el año 2018, existe un incremento de S/. 5.9 millones de déficit previsional del régimen del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se apruebe su incorporación al régimen previsional del Decreto Ley 19846 el déficit previsional se incrementaría en S/. 83.6 millones.

Por ello, el Ministerio de Economía, a través del Ministerio del Interior, tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

pensiones del personal policial que se incorporaría al amparo de la presente iniciativa legislativa.

- La unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía nacional del Perú considera la iniciativa viable, por las consideraciones siguientes:
 - *“(…) a los Oficiales de Servicio – Enfermeras de la Policía Nacional del Perú, egresadas de la ex “Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP”, comprendidas en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, no se les viene reconociendo sus derechos en igualdad a las comprendidas en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP”.*
 - *“Sobre el particular, mediante la Exposición de Motivos del referido Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, se justifica los motivos y razones, para aprobarse el artículo único, que incorpore al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, dentro de los alcances normativos de la Ley N° 30876 (…).”*
 - *“Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes y sobre todo en la exposición de motivos, dicho proyecto de Ley debe continuar con los trámites correspondientes”.*
- Menciona que el artículo 43 señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los oficiales de armas y de servicios hasta el grado de coronel y los suboficiales de armas y de servicios hasta el grado de suboficial superior; 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van allá del cumplimiento del deber. El artículo 44 establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

Refiere que el artículo 82 del D.Leg 1149 Ley de la Carrera y Situación del personal de la PNP, señala que se considera que la situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible. Por ello, la propuesta legislativa debe considerar el Principio de Meritocracia.

Menciona la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533/2020 que declara Fundada la demanda de conflicto de competencia sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos mediante resolución judiciales, al personal de la PNP pasado a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros, interpuesta por el Ministerio del Interior contra el Poder Judicial, respecto del ascenso en la PNP señalando que:

“(…) 89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: “Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”. 90. En esa línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho del personal policial. 91. Así, según los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. 92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP. 93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: "Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley" (...) 101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la PNP y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59). 102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).

- De ello se advierte que la única y exclusiva forma que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la PNP es a través de las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el personal policial mediante las tres modalidades anteriormente señaladas; por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin criterio técnico y para un grupo reducido incumple el principio constitucional de igualdad ante la Ley.
- Refiere que, en el análisis costo beneficio indica que la norma se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior; refiere que la propuesta tendría impacto en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior, generando incremento en el gasto público contraviniendo el artículo 79 de la Constitución.
- Refiere que, la propuesta tendría un impacto en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior puesto que generaría un incremento en el gasto público, lo cual contraviene el artículo 79 de la Constitución. Además de incrementar el déficit previsional del D.Ley 19846, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas tendría que transferir mayores recursos para el pago de los pensionistas del personal policial.
- Considera que, la iniciativa transgrede el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de estabilidad financiera del presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, que dispone que: *"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.”

- Considera la necesidad de reevaluación de la iniciativa, debiendo sustentarse los mecanismos de financiamiento o la existencia de disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional para su financiamiento, así como el impacto que generará en el Presupuesto del presente años y en los subsiguientes.

c) Información solicitada por la Comisión sobre el personal de la sanidad de la PNP.

A la **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP** se le consultó sobre la formulación de requerimientos para que se realice la transferencia de los aportes previsionales del personal profesional civil nombrado enfermeras(os) de la Policía Nacional del Perú, de las Administradoras Privadas de Pensiones (AFP) a la Caja de Pensiones Militar Policial, de conformidad con la centésima décima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30693.

Concluye afirmando que, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo dicte normas reglamentarias que establezcan los procedimientos para que las AFP procedan a realizar la transferencia a la Caja de Pensiones Militar Policial de los aportes previsionales de las (los) enfermeras (os) de la PNP que han pasado a formar parte del Régimen de Pensiones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la PNP, cuya administración está a cargo de dicha Caja; por ello, hasta que no se concrete su emisión no es posible que las AFP realicen las transferencias.

A la **Oficina de Normalización Previsional** se le consultó sobre los aportes de personal de la sanidad de la PNP al Sistema Nacional de Pensiones.

Señala que, de conformidad con la centésima décima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 30693 y sin perjuicio de la regulación específica y variada del régimen previsional militar policial, precisando que, para el caso de los asegurados que hayan aportado al SNP, la caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones. Indicando que estiman que la entidad empleadora o la mencionada Caja cuentan con información a nivel de detalle que realizó los aportes al SNP.

Al **Ministerio del Interior** se le formularon 16 preguntas para conocer la situación real del personal de la Sanidad de la PNP; por ello remite el pronunciamiento de la Policía Nacional del Perú sobre las preguntas, las que se detallan a continuación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Pregunta 1: Centro de formación profesional SPNP (escuela de enfermeras de la PNP)

a. Año de creación y clausura

En el Centro de Formación Profesional SPNP, funcionaron diferentes escuelas como se detalla a continuación:

- La Escuela Mixta de enfermeros de Sanidad de Gobierno y Policía se crea el 05ENE1942, mediante Decreto Supremo N° 005 (firmado por el entonces Presidente de la República). La última promoción de egreso, mediante la RM 0628-2000-IN/PNP del 24MAY2000.
- La Escuela Superior de Laboratorio Clínico, fue creada con Resolución Ministerial N° 141 de 08ABR1964. La última promoción de egreso, mediante la RS 0302-2006-IN/PNP del 18ABR2006.
- La Escuela de Auxiliares de Enfermería, fue creada con Resolución Ministerial N° 036 del 13FEB63, firmada por el Ministro de Gobierno y Policía, reconocida mediante la Resolución Suprema N° 62, del 18JUL1966. La última promoción de egreso, mediante la RD 1662-2002-DG PNP/DIPER PNP del 10JUL2002
- La Escuela de Auxiliares de Laboratorio Clínico, fue creada con la Resolución Ministerial N° 141 de 08ABR1964, se crea la Escuela de Laboratorio Clínico. La última promoción de egreso, mediante RD 1662-2002-DG PNP/DIPER PNP 10JUL2002
- La Escuela de Auxiliares de Farmacia del Centro de Formación de Sanidad de Gobierno y Policía, fue creada con la RD N° 30/SA de 28MAY1965. La última promoción de egreso, mediante RD 1662-2002-DG PNP/DIPER PNP 10JUL2002.
- La Escuela de Auxiliares de Odontología, fue creada mediante el Decreto N° 995-86-SFP/D/SG-101500 del 30OCT1986. La última promoción de egreso, mediante RD 4386-92-DC PNP/DIRPER 10OCT1992.

b. Profesiones y grados con los que egresaba el personal durante su funcionamiento

En el Centro de Formación Profesional SPNP, egresaron profesionales de salud con las especialidades y grados que se detallan a continuación:

PROFESIONES	AÑO DE EGRESO	CONDICIÓN AL EGRESO
ENFERMERÍA	Desde su creación hasta el año 1989	Empleados civiles PNP

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

LABORATORIO CLÍNICO	Del año 1990 al año 1993	TBTE ENF. PNP
	Del año 1995 hasta el año 2000	Empleados civiles PNP
	Hasta el año 1997	Empleados civiles PNP
	Del año 1991 al año 1993	TNTE LAB.CLIN PNP
	Del 1994 al año 1995	Empleados civiles PNP

En relación al personal de auxiliares de enfermería, laboratorio clínico, radiología, farmacia y odontología, egresaban de sus respectivas escuelas con el grado e Sub Oficiales de 7ma. de la Sanidad de las Fuerzas Policiales (equivalente a S3 SPNP).

c. Promociones egresadas a la fecha del Centro de Formación Profesional SPNP

ESPECIALIDAD	AÑO DE EGRESO	PROMOCIONES	CANT. EGRESADOS
Enfermería	1945 al 2000	50	1586
Laboratorio clínico	1966 al 1996	13	269
Aux. enfermería	1963 al 2002	s/inf	3345
Téc. Radiología	1945 al 2000	s/inf.	s/inf.
Aux. Laboratorio Clínico	1964 al 2002	s/inf.	520
Aux. Farmacia	1965 al 2002	s/inf.	613
Aux. Odontología	1986 al 1992	s/inf.	265

Pregunta 2: ¿Qué profesiones y especialidades conforman la sanidad policial?

a. Personal profesional y técnicos en salud

N°	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CANT
1	Médico	General	234
2	Médico	Internista	11
3	Médico	Intensivista	3
4	Médico	Neumólogo	11
5	Médico	Cardiólogo	15
6	Médico	Emergencista	15
7	Médico	Endocrinólogo	18
8	Médico	Otorrinolaringólogo	14
9	Médico	Dermatólogo	22
10	Médico	Oftalmólogo	29
11	Médico	Pediatra	19
12	Médico	Anestesiólogo	21
13	Medico	Patólogo	9
14	Médico	Hematología	4
15	Médico	Cirugía Cabeza, Cuello	4
16	Médico	Cirugía General	25
17	Médico	Traumatólogo	3
18	Médico	Cirugía Pediátrica	5
19	Médico	Cirugía Plástica	13

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

20	Médico	Cirugía Torácica y Car	6
21	Médico	Gastroenterólogo	20
22	Médico	Gineco – Obstetra	19
23	Médico	Méd. Física y Rehabilitación	13
24	Médico	Medicina General Integral	1
25	Médico	Nefrología	10
26	Médico	Neurocirugía	8
27	Médico	Neurología	12
28	Médico	Oncología Médica	10
29	Médico	Ortop. Traumatología	23
30	Médico	Psiquiatría	3
31	Médico	Radiólogo	14
32	Médico	Reumatólogo	7
33	Médico	Urólogo	17
34	Médico	Inmunólogo Alergólogo	1
35	Médico	Geriatría	17
36	Enfermero(a)		686
37	Laboratorista clínico		124
38	Biólogo		40
39	Nutricionista		26
40	Obstetra		111
41	Químico Farmacéutico		101
42	TM Laboratorio Clínico		12
43	TM Terapia Física – RH		57
44	TM Radiología		13
45	TM Terapia del Lenguaje		4
46	TM Terapia Ocupacional		3
47	TM Terap. Aud. Voz y Leng.		3
48	Asistente Social		15
49	Odontólogo		141
50	Psicólogo		124
51	TC en Enfermería		589
52	TEC en Farmacia		71
53	TEC en Fisioterapia		95
54	TEC en Laboratorio		80
55	TEC en Prótesis Dental		10
56	Aux. de Enfermería		867
57	Aux. de Farmacia		192
58	Aux. de Laboratorio		194
59	Aux. de Nutrición		5
60	Aux. de Odontología		125
61	Aux. Prótesis Dental		2
62	Aux. de Radiología		3
63	Aux. Terapeuta		1
TOTAL			4350

b. Personal profesional y técnico en otras especialidades

N°	PROFESIÓN	CANTIDAD
1	Oficiales de Armas	11
2	Abogad	4

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

3	Economista	1
4	Contador	7
5	Administrador	6
6	Ingeniero civil	1
7	Ingeniero de sistemas	2
8	Ingeniero electrónico	1
9	Ingeniero industrial	1
10	Ingeniero mecánico	1
11	Suboficial de Armas (natos)	283
12	Tec. en Administración	2
13	Téc, en Computación	1
14	Aux. Administrativo	19
15	Aux. Contabilidad	22
16	Aux. Estadística	7
17	Aux. Gráfico	3
18	Aux. Informático	7
19	Ayudante Mecánico	9
20	Mecanógrafo	5
21	Furriel	29
22	Electricista	3
23	Bordador	1
24	Dibujante	1
25	Motociclista	1
26	Músico	1
27	Veterinaria	1
28	Vigilante	11
29	Artesano	13
30	Lavandería	3
31	Limpieza	5
32	Chofer	73
33	Capellán	2
34	Oficinista	1
35	Trabajo servicio	3
		541

c. Cuadro asignación de personal – DIRSAPOL

GRADO		CANTIDAD
General S	PNP	3
Coronel	PNP	3
Coronel S	PNO	193
Comandante	PNP	3
Comandante S	PNP	400
Mayor	PNP	2
Mayor S	PNP	553
Capitán	PNP	1
Capitán S	PNP	783
Teniente	PNP	2
SS	PNP	3602
SS.S	PNP	56
SB	PNP	485

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

SB.S	PNP	1525
ST1	PNP	313
ST1. S	PNP	152
ST2	PNP	86
ST2. S	PNP	19
ST3	PNP	54
ST3. S	PNP	30
S1	PNP	53
S1. S	PNP	88
S2	PNP	456
S2. S	PNP	355
S3	PNP	322
S3. S	PNP	468
EECC	PNP	58
TOTAL		5450

Histórico del personal DIRSAPOL

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Cantidad Personal DIRSAPOL	6063	6648	6375	6573	5917	5860	6291	5991	5587

Pregunta 3: Procedimientos de captación e incorporación de personal de la Sanidad Policial que existieron y existen a la fecha

PROCESO DE CAPTACIÓN: ASIMILACIÓN

En cumplimiento a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, en su Tercera Disposición Complementaria Modificatoria dice:

TERCERA.- Asimilación

Modifíquese el literal a) del numeral 1 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual en adelante tendrá la siguiente redacción:

- a. Para Oficiales de Servicios: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor.

Asimismo, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 003-2015-IN del 27MAR2015 que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

en su TÍTULO IV DEL PERSONAL CAPÍTULO UNICO RECURSOS HUMANOS dice:

Artículo 25.- Recursos Humanos del Régimen de Salud de la PNP

25.1. El personal que labora en el Régimen de Salud de la PNP está conformado por Profesionales y Técnicos, tanto de especialidades de salud como de otras especialidades que se requiera para su funcionamiento.

Dadas las características especiales de servicio policial, los profesionales prestadores de salud y técnicos en salud deberán preferentemente, ser oficiales o suboficiales de servicios en actividad, pudiendo contratarse personal policial de servicios en situación de retiro o civiles, conforme a ley.

25.2. Los profesionales prestadores de salud y técnicos en salud, oficiales o suboficiales de servicios ingresarán mediante proceso de asimilación que **se convocará anualmente**.

Asimismo, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, en su tercera disposición complementaria final dice:

Procesos de asimilación. Autorícese la convocatoria de un proceso de asimilación para profesionales de salud al menos una vez al año sobre la base de los requerimientos sustentados por la DIREJESAN PNP, a través de su Plan Multianual de Reposición o crecimiento de personal.

Y en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su quinta disposición complementaria final, dice:

Del Personal de Servicios:

Los procesos de asimilación del personal profesional y técnicos en la Policía Nacional del Perú están destinados prioritariamente a cubrir las necesidades institucionales en materia del sistema criminalístico policial (profesionales y técnicos para la atención pericial, investigación científica y dinámica del delito e la sociedad), así como profesionales en salud y abogados.

Las categorías para Oficiales y Suboficiales de Servicios son cubiertas por personal profesional y técnico egresado de las universidades e institutos superiores respectivamente. Su admisión, asimilación, administración y funciones son establecidas en el Reglamento respectivo.

Por las normativas expuestas en los párrafos precedentes, la dirección de Sanidad Policial gestionó los procesos de asimilación ante las instancias superiores aprobándose dichos procesos en los años 2014, 2016 y 2019, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Incorporación de asimilados en salud	AÑO						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
OFICIALES ASIMILADOS							
Médicos	0	152	0	53	0	0	195
Enfermeros	0	170	0	33	0	0	0
Químicos farmacéuticos	0	25	0	25	0	0	15
Odontólogos	0	20	0	11	0	0	0
Psicólogos	0	0	0	10	0	0	50
Nutricionistas	0	0	0	7	0	0	0
Tecnólogos médicos	0	0	0	15	0	0	16
TOTAL	0	367	0	154	0	0	276

Incorporación de asimilados en salud	AÑO						
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
SUBOFICIALES ASIMILADOS							
Técnicos de enfermería	0	124	0	36	0	0	120
Técnicos Fisioterapia	0	35	0	0	0	0	10
Técnicos en Laboratorio	0	32	0	8	0	0	5
Técnicos en Farmacia	0	27	0	0	0	0	20
TOTAL	0	218	0	44	0	0	155

Pregunta 4: Precisar la cantidad de personal por promociones según resolución ministerial de alta en la Sanidad Policial, tanto en actividad, como en retiro; con indicación de grado policial inicial y final al pasar a la situación de retiro o cese.

Cada año por línea de carrera y siguiendo el desarrollo natural de las causales del pase al retiro establecidas en la Ley de carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, se incrementa la brecha existente de personal asistencial, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro, la cantidad de personal policial (oficiales y suboficiales de servicio) de la DIRSAPOL, que cuentan con especialidades asistenciales y que pasaron al retiro entre los años 2013 y MAY2019.

PERSONAL DIRSAPOL QUE PASARON A RETIRO ENTRE LOS AÑOS 2013 A MAYO 2019

CATEGORÍA	2013-2016	2017	2018	MAY-19	TOTAL
Oficiales de Servicio	465	115	142	56	778
Suboficiales de Servicio	1442	128	166	50	1786
TOTAL	1907	243	308	106	2564

Fuente: ARH – OFAD DIRSAPOL, 25MAY2019

Pregunta 5: Promociones que pasaron de la condición de empleados civiles a personal policial, indicando el grado que le otorgaron en las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

acciones de personal, las veces que fueron beneficiadas al grado inmediato superior por Ley.

- a. Mediante Resolución Suprema N° 0242-2006-IN/PNP (...), a mérito del Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP (...), fueron incorporados excepcionalmente y por única vez, a partir del 24DIC2005 a la Categoría de **Oficiales de Servicios en el Grado de teniente e Servicios PNP en la condición de efectivo**, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998, que egresaron luego de haber cursado cinco (5) años de estudios en el centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en vía de regularización y con antigüedad a la fecha de egreso de dicho Centro de Formación Profesional, conforme el siguiente detalle:

ENFERMERÍA	LABORATORISTAS CLÍNICOS
126 Teniente SPNP	34 Tenientes SPNP

- b. Con **Resolución Ministerial N° 1177-2018-IN de 09OCT2018**, de conformidad con la Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el **Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP de 22DIC2020** y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial, se otorgó con **eficacia anticipada el 19 de abril de 2018, por excepción y única vez**, el grado inmediato superior como Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, habilitándolos en forma excepcional para postular a subsiguiente grado inmediato superior a partir del proceso d ascenso de Oficiales de la Policía nacional del Perú del año 2018 – Promoción 2019, conforme el siguiente detalle:

A CORONEL SPNP	A COMANDANTE SPNP	A MAYOR SPNP
120 comandante SPNP	128 mayores SPNP	3 capitanes SPNP

Pregunta N° 6: Promociones que fueron beneficiadas con ascensos fuera del proceso normal es decir por Ley

Esta pregunta guarda relación con la PREGUNTA N° 5.

Pregunta N° 7: ¿Cuál o cómo es el proceso de ascensos anuales del personal de la Sanidad Policial?

El Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, establece:

Artículo 66.- Dirección de Recursos Humanos

La Dirección de Recursos Humanos es el órgano de apoyo administrativo responsable de conducir y supervisar la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

administración y gestión del personal policial y civil asignado a los órganos de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los objetivos institucionales y planes de la Institución Policial, los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.

(...)

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

2) **Conducir, controlar y supervisar los procesos técnicos de inicio de la carrera, altas, licencias, empleos y cargos, evaluación del desempeño, incentivos, ascensos y término de la carrera; así como las acciones de movimiento del personal policial en actividad (asignación, reasignación y destaque) a nivel nacional, en el marco de la normativa vigente;**

El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la PNP, tiene por objeto normar la carrera y situación del personal PNP, con el propósito de garantizar el desarrollo personal profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad; así como desarrolla los principios rectores que sirven de directriz para la aplicación e interpretación de las normas policiales durante el desarrollo de toda su carrera profesional y el otorgamiento y acreditación de los ascensos que no han sido tomados en consideración, y son los siguientes:

Artículo 4.- De los principios rectores

Son principios de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú los siguientes:

- 1) **Principio de igualdad.-** Ninguna disposición del presente Decreto legislativo puede, en su aplicación, generar acto de discriminación.
- 2) **Principio de imparcialidad.-** Las evaluaciones están exentas de todo interés ajeno al institucional y son imparciales en su aplicación.
- 3) **Principio de meritocracia.-** el ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera, se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas.

Artículo 57.- Otorgamiento y acreditación

El ascenso se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante:

- 1) Resolución Suprema, para Oficiales General de Armas y de Servicios.
- 2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armadas y Servicios.
- 3) Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

- 4) Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú para todos los grados de Suboficiales de Armadas y de Servicios.

Pregunta N° 13: Acciones realizadas por el Ministerio del Interior, en relación con lo dispuesto en la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30693.

La Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, de fecha 22MAY2018 resuelve:

Artículo 1.- Dar término, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2017, a la Carrera Administrativa de los Empleados Civiles Enfermeros en situación de actividad al 07 de diciembre de 2017 de la Policía Nacional del Perú, bajo el Régimen de Profesionales de la Salud, los cuales causaron su Alta en la Policía Nacional del Perú mediante las Resoluciones Ministeriales Nros. 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP, de fecha 3 de junio de 1998, 24 de mayo de 2000 y 4 de julio de 2001, respectivamente.

<i>R.M.</i>	<i>FECHA</i>	<i>CANTIDAD</i>
0414-98-IN/PNP	03JUN1998	69
0628-2000-IN/PNP	24MAY2000	85
0769-2001-IN/PNP	04JUL2001	34

Artículo 2.- Incorpórese con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018, **excepcionalmente y por única vez, en el escalafón de oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en el grado de Mayor**, al personal a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El personal mencionado en el artículo precedente se sujetará a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen del Pensiones del Personal Militar Policía.

Artículo 4.- La transferencia de los aportes previsionales, generado durante el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú, se procederá conforme a lo establecido en los párrafos 2, 3 y 4 de la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

La Policía Nacional del Perú señala que, con relación a las demás preguntas formuladas por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, sobre las que no han emitido pronunciamiento, se requiere la identificación del personal en actividad y retiro que egresaron de las diferentes escuelas del Centro

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y que fueron beneficiados o no con el otorgamiento de la categoría de Oficiales de Servicios y/o promoción al grado inmediato superior, dentro de un plazo prudente e atención, en consecuencia dicha información complementaria será remitida de forma oportuna.

En el referido informe señala que, la **Caja de Pensiones Militar Policial** - CPMP en el marco de sus competencias emite los siguiente s pronunciamientos:

Pregunta 9 referente a régimen previsional de las promociones, señala que el personal militar policial cuenta con os regímenes previsionales a cargo de la CPMP:

1. Régimen del Decreto Ley 19846, corresponde al personal que registra aportes en el Fondo 1 durante el periodo enero de 1974 a diciembre de 2012.
2. Régimen del Decreto Legislativo 1133, corresponde al personal que registra aportes al Fondo 2 a partir del 2013 la fecha.

Sobre el particular señala que, el Régimen Previsional del Decreto Ley 19846, fue cerrado por el artículo 2 del decreto Ley N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones el personal militar policial, del 08.12.2012, el cual dispuso además que, **no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones a dicho régimen previsional.**

Artículo 2.- Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

(...)

A partir de la vigencia de la presente norma se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846. En consecuencia, no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley N° 1846 (...)

Pregunta 10, no se ha realizado la transferencia de aportes de las AFP hacia la Caja de Pensiones Militar Policial respecto al personal detallado en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Pregunta 16, referido a la cuantificación de la aprobación de las leyes solicitadas por los diferentes grupos de sanidad de la PNP, señala que, con relación al Proyecto de Ley N° 354-2021-CR causa un perjuicio económico al régimen previsional debido a que los aportes realizados al SPP y a la ONP son menores a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 1133. Asimismo, se debe reconocer el tiempo de servicio que estuvieron aportando en el SPP o a la ONP. Presenta el cuadro con la cantidad de personal y el tiempo de servicio que debe ser reconocido.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

RESOLUCION MINISTERIAL	NÚMERO DE PERSONAS	FECHA DE INGRESO A LA PNP
N° 0414-98-IN/PNP	69	29.04.1998
N° 0628-2000-IN/PNP	85	01.07.1999
N° 0769-2001-IN/PNP	34	01.09.2000

Asimismo, considerando como fecha de inicio del aporte el año 2018, al cierre de setiembre del 2021 el monto de reserva estimada de S/. 5.9 millones y el monto acumulado de sus aportes solo S/. 3.9 millones; de acuerdo al Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, se reconocería el tiempo de servicio completo y deben tener una pensión como si hubieran aportado desde un inicio al fondo, y estarían siendo trasladados al fondo Decreto Ley N° 19846; si consideramos

el posible traslado al régimen previsional Decreto Ley N° 19846, su reserva técnica se elevaría a S/. 83.6 millones, considerando como fecha de inicio de los aportes del año 2018. Es decir, existiría un impacto significativo en el déficit previsional del fondo.

Decreto Ley 19846				Decreto Legislativo 1133			
Inicio aporte	Aporte	Pensión	Reserva Técnica	Inicio	Aporte	Pensión	Reserva Técnica
2018	12%	100%	83.6 millones	2018	19%	55%	5.9 millones

El Fondo del Decreto Ley N° 19846, no cuenta con recursos para asumir el impacto económico de las incorporaciones consultadas, de tal forma que, de disponerse estas generarían un impacto presupuestal que directamente afectaría al Tesoro Público que es el que actualmente realiza transferencias para subvenciones el pago de las obligaciones previsionales con los actuales pensionistas de la CPMP, toda vez que, los aportes bajo el régimen el DL 19846 no cuenta con los recursos para asumir el impacto económico de las incorporaciones consultadas, de tal forma que, de disponerse estas, generarían un impacto presupuestal que directamente afectaría al tesoro Público, que es el que actualmente realiza transferencias para subvencionar el pago de las obligaciones previsionales con los actuales pensionistas e la CPMP, toda vez que, los aportes bajo el régimen el DL 19846 no permiten solventar las pensiones de dicho régimen.

Concluye indicando que: considerando como fecha de inicio de aportes el año 2018, existe un incremento de S/. 5.9 millones en el déficit previsional del régimen provisional del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se aprueba su incorporación al régimen previsional del Decreto Ley 19846, el déficit previsional se incrementaría en S/. 83,6 millones.

Refiere que, en caso se apruebe el Proyecto de Ley 354-2021 se incrementaría el déficit previsional del DL 19846, motivo por lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

pensiones del personal policial que se incorporaría al amparo del mencionado proyecto.

La **Oficina General de Asesoría Jurídica** se pronuncia sobre:

Pregunta 14. ¿Qué opina el sector sobre los ascensos por Ley?
¿Considera que se está haciendo justicia con este personal de la sanidad?

Menciona el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento. El artículo 43 de la Ley establece que los ascensos son de tres clases:

1. **Por selección**, otorgados por el Presidente de la República a oficiales generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.
2. **Por concurso**, a los oficiales de armas y de servicios hasta el grado de coronel y los suboficiales de armas y de servicios hasta el grado de suboficial superior.
3. **Por excepción**, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hecho que van más allá del cumplimiento del deber

Asimismo, el artículo 44 establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

El artículo 82 señala que, se considera que la situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial; siendo de carácter irreversible. Atentando la propuesta contra la meritocracia.

Menciona que, el Tribunal Constitucional “pleno Sentencia N° 533/2020” caso de las resoluciones judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios ya ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp.0002-2018-PCC/TC1, declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior) a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte el Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento respeto al ascenso en la Policía Nacional del Perú señalando los siguiente:

“(…)”

89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: “Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente”.

90. en la misma línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho de personal policial.

91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP.

93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: “Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente ley”

(...)

101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder ejecutivo (resolución suprema, resolución ministerial, resolución de la Dirección General de la PNP y resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59).

102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).

Precisa que se advierte taxativamente la forma única y exclusiva que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la Policía Nacional del Perú, a través de disposiciones que son en cumplimiento obligatorio para todo el personal policial, al que se accede mediante las tres modalidades anteriormente señaladas, por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, transgrede precisamente el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Menciona que, el Poder Legislativo viene impulsando proyectos legislativos que proponen regular los ascensos en la Sanidad de la PNP, habiendo el Sector Interior emitido opinión respecto a los mismos;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

precisando que transgreden el principio constitucional de igualdad ante la ley, en la medida que la totalidad del personal policial debe someterse a un proceso de concurso, con la rigurosidad y exigencia que la normatividad de la materia exige, contenida específicamente en el Decreto Legislativo N° 1149, ámbito legal dentro del cual, los oficiales han logrado ascender dentro de su carrera, por lo que el otorgamiento automático de un grado superior, colisionando con la Constitución Política.

d) Grupo de Trabajo para el Estudio de la iniciativa legislativa sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizó un estudio de los proyectos de ley Nos. 171, 354, 435, 542, 543, 592 y 735/2021-CR, referidos al otorgamiento de un grado adicional al personal de la Sanidad de la PNP, elaborando una propuesta de dictamen, que fue sometida a consideración de este órgano parlamentario.

El análisis técnico, el análisis costo beneficio y la fórmula legal del mencionado documento señala lo siguiente:

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de revisar las iniciativas, las opiniones, la legislación vigente considero recomendar la aprobación con un texto sustitutorio por las razones siguientes.

Las iniciativas legislativas que forman parte del análisis del presente documento proponen otorgar un grado inmediato superior a diferentes grupos de personal de la Sanidad de la Policía, sin un criterio técnico; sin considerar que ello necesariamente implica la creación de gasto públicos; sin tener en cuenta la determinación anual de efectivos que debe establecer el Poder ejecutivo; sin su inclusión en la Ley de Presupuesto; sin considerar que ello necesariamente implica un acto de discriminación frente al personal policial que no pertenece a la sanidad de la PNP.

Estas iniciativas Colisionan con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- *Artículo 79, por aumentar el gasto público*
- *Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.*
- *Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.*

Los informes presentados por el Ministerio del Interior, la Caja de Pensiones Militar Policial señalan que:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

- *Estas iniciativas colisionan con los principios rectores de igualdad, imparcialidad y meritocracia (art. 4 DL 1149)*
- *Los ascensos se otorgan por resoluciones supremas, ministeriales, de la Dirección General de la PNP y de la Dirección Ejecutiva de Personal*
- *Hay dos regímenes pensionarios, el Decreto Ley 19846 y el Decreto Legislativo 1133.*
- *El déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133 implica un incremento de S/. 5,9 millones*
- *El déficit previsional del Decreto Ley 19846 incrementa el déficit en S/. 83.6 millones*
- *Solo existen tres clases de ascensos: por selección, por concurso y por excepción.*
- *Sentencia del TC Exp. 0002-2018-PCC/TC1, precisa que:*
 - *Los ascensos se confieren de conformidad con la ley*
 - *El ascenso es un derecho del personal policial*
 - *El ascenso se otorga al personal policial según capacidad, conocimientos, habilidades y aptitudes; con evaluación objetiva de méritos y deméritos.*
 - *Está basado en el principio meritocrático.*
 - *Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados por autoridad distinta a la dispuesta en el DL 1149 artículo 42.*

Es importante señalar que:

- *En diferentes épocas el Ministerio del Interior ha realizado diversas acciones, sin justificación, que han perjudicado al personal de la Sanidad de la PNP, en su carrera como personal policial*
- *Estos actos incluyen al personal que fue despojado del grado policial; que fue asimilado como tenientes en lugar de capitán; que ingresaron a la escuela para ser oficiales y egresaron como empleados civiles; a empleados civiles que luego les otorgaron grados policiales.*
- *A pesar de que se indica que es personal preferentemente femenino, también incluye al personal masculino.*
- *Estas propuestas de ascenso ocasionan una distorsión en la estructura piramidal de la PNP, especialmente en la Sanidad.*
- *A través del tiempo, el Ministerio del Interior y el Congreso de la República han otorgado ascensos por única vez, así como otros beneficios al personal de la Sanidad de la PNP, sin criterios técnicos que han ahondado las diferencias entre los mencionados grupos de la Sanidad de la PNP.*
- *Al no tener iniciativa de gasto el Congreso de la República, la aprobación de estos Proyectos de Ley deviene en inconstitucional.*
- *Es necesario solucionar la problemática del personal de la Sanidad de la PNP, con quienes en algún momento se cometieron actos de*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

discriminación, por ello es el Ministerios del Interior, quien previa evaluación técnica, debe otorgarles los beneficios y grados que correspondan, de ser el caso; a fin de hacer justicia para aquellos que fueron tratados injustamente.

- *Además, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas regule el procedimiento para que las AFP puedan transferir los fondos, del personal que en algún momento fueron empleados civiles, a la Caja de Pensiones Militar Policial.*

Precisando en el análisis costo beneficio se consideró que:

Costo de las iniciativas legislativas bajo análisis conllevan necesariamente iniciativa de gasto, más aún, el Ministerio del Interior ha determinado en uno de los casos (Proyecto de Ley N° 354/2021-CR) considera un incremento de S/. 5.9 millones en el déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133; y en el caso del Decreto Ley el déficit previsional se incrementaría en S/. 83.6 millones; haciendo inconstitucional su aprobación.

Considerando que, la Constitución Política del Perú (artículo 79) precisa que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; lo que si s puede desde el Poder Ejecutivo, por ello proponemos que sea el Ministerio del Interior para que evalúe cada uno de los grupos y pueda determinar si les corresponde o no el grado inmediato superior; caso contrario, podría ser declarado inconstitucional teniendo como referencia la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 00002-2018-PCC/TC11.

Los beneficios son significativos, ya que esta ley permitirá que el mismo Ministerio del Interior, como sector responsable y causante de las distorsiones en las diferentes promociones de la sanidad de la PNP, de escuela o asimilados, pueda revisar y reconocer los derechos vulnerados y hacerles justicia; pudiendo incluir a todas las promociones afectadas, no solo a las solicitantes.

El mayor beneficio es que incluirá a todos las promociones y determinará cuales ya han sido beneficiadas y las que a la fecha no se les ha otorgado beneficio alguno.

La fórmula legal propuesta fue la siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA REVISAR LOS CASOS DEL PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, DE ESCUELA O ASIMILADOS.

Artículo 1. – Autorización para revisar casos de personal de la Sanidad de la Policía Nacional

Autorícese al Ministerio del Interior para que en el plazo máximo de 60 días calendario, revise los casos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilado o egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Perú, que fueran discriminados, para reconocer los grados o beneficios que les correspondan.

Artículo 2. – Procedimiento de transferencia de recursos de las AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial

El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, aprobará en el plazo máximo de 30 días calendario, el procedimiento de transferencia de los recursos contenidos en las cuentas individuales de capitalización del personal de la Sanidad de la PNP que actualmente se encuentran en las AFP, a la Caja de Pensiones Militar Policial.

Luego de aprobado el procedimiento, los fondos deberán ser transferidos a la Caja de Pensiones Militar Policial en el plazo máximo de 60 días calendario.

Los miembros de la comisión, en la misma sesión, acordaron la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo para el Estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú; que fuera constituido posteriormente y que presentó el Oficio N° 214-2021-2022/AAL-CR de fecha 24 de mayo de 2022, conteniendo los primeros tres informes, que fueron aprobados por unanimidad en la comisión, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 30 de mayo de 2022.

Las iniciativas bajo estudio en el presente documento corresponden al Informe N° 1-2022-AAL/GTSNIDAD-CR, que se transcribe a continuación:

I. Situación Procesal

- El Proyecto de Ley 171/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de setiembre 2021 y fue derivado el 14 de setiembre del 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

-El Proyecto de Ley 354/2021-CR, Actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021(Proyecto de Ley 4349/2018-CR) ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de octubre 2021 y fue derivado el 06 de octubre del 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.

II. Contenido de los Proyectos de Ley

2.1 Proyecto de Ley 171/2021-CR

La propuesta de Ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 30876 Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP; a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, esto devengaría al reconocimiento de su tiempo de servicios desde su ingreso a la institución, así como la transferencia de sus aportes a la Caja Militar Policial.

2.2 Proyecto de Ley 354/2021-CR

El propuesta de Ley incorpora al personal de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, dentro

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

de los alcances normativos de la Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el Grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso asimilación PNP 1995, comprendido en las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.

III. Marco Legal

IV. Sesión del Grupo de Trabajo “Para el Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú”

El Coordinador del Grupo de Trabajo en su Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo de manera presencial en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del día viernes 8 de abril del presente año a las 14:00 horas, recibió la exposición respecto a las presuntas vulneraciones de derechos y la necesidad de aprobar las 2 iniciativas legislativas que son materia del presente informe.

V. Análisis

Proyectos de Ley N° 171/2021-CR y 354/2021-CR

1. El Proyecto de Ley N° 171/2021-CR

La Presente Iniciativa Legislativa tiene como objetivo incorporar dentro de los alcances de la Ley 30876 significando el reconocimiento de su tiempo de servicio comprendido desde su ingreso a la PNP, establecer que le corresponde el régimen previsional que unifica el régimen de pensiones del personal militar y policial por servicios al Estado, transfiriéndose todos los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles y oficiales, a la caja militar policial FONDO N° 1 y por excepción y única vez se otorga el grado inmediato superior tal como lo vienen haciendo el personal comprendido en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.

La aprobación de la presente propuesta conllevaría a la búsqueda de justicia, reparando la discriminación cometida por el Ministerio del Interior, al personal de Enfermeros egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la resolución Ministerial 697-2018-IN.

A través de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2018, en la Centésima Décima Sexta Disposición se dispone la incorporación de manera excepcional, por única vez, en el escalafón de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con el grado de “Mayor de Servicios PNP”, al personal profesional civil nombrado enfermeras (os) de la PNP, que causaron alta en la institución a mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-/N/ PNP, 0628-2000- /NIPNP y 0769-2001- /NPNP que en la actualidad se encuentran en actividad”

Sin embargo, esta ley no les ha restablecido todos sus derechos, como el reconocimiento de su tiempo de servicio desde el ingreso a la institución, a la fecha no se ha realizado la transferencia de los aportes previsionales a la caja militar policial, inmersos en un régimen previsional que les corresponde a los que ingresaron a la institución a partir de diciembre del 2012.

Al no estar reconocido el tiempo real de servicio, prestado a la institución, trae como consecuencia perder derecho previsional a una pensión, según el art 13 del D. L. N°1133 que establece “**tiene derecho a la pensión de retiro siempre y cuando acredite un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos**”. Asimismo, también se afecta al derecho de seguro de salud del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, que de acuerdo con el art 3 del decreto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Legislativo N° 1174, ***“para ser beneficiario tiene que tener la calidad de pensionista”***.

En total según la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, son 188 enfermeros oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, a la fecha han sido pasados a la situación de retiro por límite edad siete (07), uno de los afectados desde el mes de marzo del 2021, no tiene derecho a pensión y la posibilidad de no tener un seguro de salud, una (01) fallecida y el resto los de actividad que van a pasar por la misma situación.

Cabe precisar que los comprendidos en la Ley 30876 antes de su promulgación se encontraban en similar situación problemática.

2. Proyecto de Ley N° 354/2021-CR (actualizado Proyecto de Ley 4349/2018-CR)

La presente iniciativa legislativa señala que el personal de Oficiales de Servicio – Enfermeras de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, fueron despojadas del grado policial por el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, y los comprendidos en la resolución Ministerial 697-2018-IN después de diecinueve (19) años lograron ser incorporadas en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2018, en la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final, con el grado de Mayor de Servicios PNP, ya que como consecuencia de la dación del Decreto Supremo N° 002-94-IN, permanecieron por muchos años con la condición de empleados civiles.

El Decreto Supremo N° 002-94-IN, referido en el literal anterior, generó que fueran discriminados en de sus derechos y beneficios laborales como: realizar su carrera policial sobre la base de la meritocracia, a pesar de contar con los mismos títulos, atributos y de desempeñar las mismas funciones y labores profesionales que sus homólogos Oficiales Enfermeros PNP, a quienes ya se les ha incorporado en el escalafón policial.

Teniendo en consideración que la Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial y otorga el Grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP, es que se propone la incorporación dentro de esta norma a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN. **Quienes, sin el reconocimiento del tiempo de servicio real y efectivo, pierden el derecho previsional a una pensión digna que se encuentra amparada constitucionalmente.**

A pesar que durante los 23 años han realizado sus aportaciones previsionales ininterrumpidamente, además que hasta la fecha está pendiente la transferencia de sus aportes al sistema privado de pensiones (20 años de aportes a la AFP) a la Caja Militar –Policial; ***también se afecta al derecho de seguro de salud del fondo de aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, que es requisito para ser beneficiario de las prestaciones de Salud, tener la calidad de pensionista.***

Ante esta lamentable situación, por no estar regularizado el tiempo de servicio y previsional, se encontrarían ***desprotegida e imposibilitada*** cubrir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la ‘procura existencial’.

4.2 Análisis de la documentación remitida a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, referentes a los proyectos de Ley 171/2021-CR y 354/2021-CR.

Proyecto de Ley N° 171/2021-CR:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

La Caja de Pensiones Militar Policial concluye afirmando que, el régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por el cual no corresponde que el personal bajo los alcances de la Ley N° 30693 se incorpore al régimen previsional del Decreto Ley N° 19846. Precisa además que la iniciativa incrementaría el déficit previsional del Decreto Ley N° 19846, motivo por el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría al amparo del mencionado proyecto de ley.

La Presidencia del Consejo de Ministros considera que no tiene competencia para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa.

La Defensoría del Pueblo considera que la opinión no es favorable para la aprobación de la iniciativa legislativa, sugiriendo que sea reformulada y sea canalizada a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio del Interior. La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 171/2021-CR, que propone la "Ley que Incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876; a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN" debe ser reevaluado considerando lo señalado en los numerales 3.9, 3.10, 3.14 hasta el 3.20 del informe 000012-2022 /IN/OGAJ

Ministerio de Economía Finanza formula observación al Proyecto de Ley N° 171/2021-CR, por las siguientes razones: 3.1. La iniciativa legislativa no se encuentra acorde con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que establece que las modificaciones que se efectúen a los regímenes pensionarios deben regirse por criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación. 3.2. La medida propuesta sobre el otorgamiento del grado inmediato superior desnaturaliza la esencia del ascenso en la carrera policial, contraviniendo los principios rectores de igualdad, imparcialidad, meritocracia, entre otros, que rigen la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú. 3.3. El Proyecto de Ley contraviene el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que establece que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. 3.4. El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

Proyecto de Ley N° 354/2021-CR

La Caja de Pensiones Militar Policial concluye afirmando que, el régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por el cual no corresponde que el personal bajo los alcances de la Ley N° 30693 se incorpore al régimen previsional del Decreto Ley 19846. Considera como fecha de inicio de aportes el año 2018, existe un incremento de S/. 5.9 millones en el déficit previsional del régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se apruebe su incorporación al régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133, en caso se apruebe su incorporación al régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 el déficit previsional se incrementaría en S/. 83.6 millones. La aprobación del proyecto incrementaría el déficit previsional del DL 19846, motivo por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio del Interior tendría que transferir mayores recursos para cumplir con el pago de las pensiones del personal policial que se incorporaría.

Ministerio del Interior. La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, "Ley que incorpora dentro de los alcances normativos de la Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN/PNP y N° 0112-2016-IN/PNP; a los oficiales de servicios de la PNP, en situación de actividad egresados de la ESELAC-PNP comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN; comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN" debe ser reevaluado considerando lo señalado en los numerales 3.9, 3.10, 3.14 hasta el 3.22 del presente informe.

Defensoría del pueblo Finalmente, también relacionado con esta temática, menester señalar que el proyecto de ley no contiene un adecuado análisis costo-beneficio, pues no identifica ni detalla los costos en que se incurrirían, así como tampoco la fuente de financiamiento que se utilizaría para cubrirlos, entre otros aspectos.

Por lo expuesto, nos permitimos señalar que la opinión de la Defensoría del Pueblo no es favorable a la aprobación del Proyecto de Ley 354/2021-CR, sugiriendo que la misma sea reformulada en base a las consideraciones previamente expresadas y sea canalizada a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Caja Militar Policial CONCLUSIONES 1. El Proyecto de Ley 354-2021 propone incorporar al personal bajo los alcances de la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN al régimen previsional del Decreto Legislativo 19846, a pesar que este régimen se encuentra cerrado y no admite incorporaciones o reincorporaciones, motivo por lo cual, no correspondería que el personal bajo los alcances de la Ley 30693 se incorpore al régimen previsional del DL 19846 2. Considerando como fecha de inicio de aportes el año 2018.

4.3. Documentación anexa que complementa para análisis de los Proyectos de Ley 171/2021 y 354/2021

A) INFORME N°140- 2021 del 14 de setiembre 2021 DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIVISIÓN DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU

Tiene como antecedente documento cursado por el congresista de la Republica Luis Gustavo Cordero Jon Tay, que hace conocer la problemática de 188 enfermeros oficiales de servicio de la PNP, quienes vienen siendo invitadas a la situación de retiro, sin tener derecho a pensión, señalando que existe el Proyecto Ley N° 4349/2018, el cual se encontraba para dictamen en la COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, Actualizado por EL Proyecto de Ley 354/2021 -CR. En el análisis punto 5, refiere que el personal femenino policial para obtener la pensión de retiro según el art.3 del decreto ley 19846 deberá acreditar un mínimo de DOCE y MEDIO años de servicios reales y efectivos, en el caso de los comprendidos en el decreto legislativo 1133 art,13 deberá contar con más de 20 años de servicio, razón por la cual dicho grupo de oficiales no podrían acceder a una pensión en tanto no se cumpla con dicho requisito, agregando además en el punto 6 que estando en lo expuesto del proyecto ley que es materia de análisis, existieron situaciones similares a la problemática las cuales se resolvieron aprobando leyes complementarias, como la Ley N° 30876, otorgando el reconocimiento de tiempo de servicios, regularizando la transferencia de los aportes a la Caja de Pensiones Militar –Policial, otorgando como consecuencia el grado inmediato superior a Oficiales de Servicio de la PNP en situación de actividad, que ingresaron en el Proceso de Asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP Y 0112-2016-IN/PNP. Dicho Informe concluye y señala de manera categórica que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ley N° 4349-2018-CR, que incorpora al grupo de personal de oficiales de la R.M.697-018-IN de 22 mayo 2018, recomendando respetuosamente, que los actuados sean remitidos al congreso de la Republica a efectos de viabilizar la aprobación del "Proyecto de Ley N° 4349-2018-CR, con la finalidad de salvaguardar el principio de igualdad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

B) DICTAMEN N° 3821-2021-del 07 diciembre 2021, DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

En relación a lo solicitado por La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas al Ministerio del Interior, sobre opinión del Proyecto de Ley 354/2021-CR, que propone incorporar a los alcances normativos de la Ley 30876 a los comprendido en la Resolución Ministerial N°697-2018-IN.

La Ley N° 30876 tiene por objeto otorgar el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde el ingreso a la institución.....que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, Sin embargo, a los oficiales de servicio- enfermeras de la PNP, egresadas de la ex" escuela de enfermería y Laboratorio clínico de la sanidad PNP, comprendidos en la resolución ministerial N° 697-2018-IN, NO se les viene reconociendo sus derechos en igualdad como a los comprendidos en las resoluciones ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP. Por lo que la unidad de asesoría jurídica de la DIRREHUM PNP, OPINA: que resulta VIABLE, el proyecto de ley 354/2021-CR, que incorpora al personal de oficiales de servicio de la policía nacional del, Perú, comprendido en la resolución ministerial N° 697-2018-IN dentro de los alcances normativos de la ley N° 30876, debiendo continuar con el trámite correspondiente.

C) INFORME N°042-2022 DEL 09 DE MARZO 2022 DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS - UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EDUCACION DE LA DIRREHUM PNP.

Indicando como antecedentes, mediante el Oficio N° 172-2022-DIRREHUN-PNP-DIVPNIBPP-D.BENEFICIOS de 13ENE2022, se recepcionó el documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicitó al Ministerio del Interior opinión relacionado con la situación previsional de ciento ochenta y ocho (188) enfermeras de la Sanidad PNP egresadas de la ESELAC, inmersas en la RM. N° 697-2018-IN y la solicitud presentada por la Mayor PNP Rubí Selene Bustamante Montero.

En análisis menciona, en los puntos:

C,D y E. Dicho personal está sujeto a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1133, para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones Militar-Policial, la misma que indica que el personal deberá contar como mínimo 20 años de servicios reales y efectivos para obtener derecho a una pensión, asimismo en atención a lo dispuesto en el art.84 del Decreto Legislativo N°1149, Ley de la carrera y situación del personal de la policía nacional del Perú, indica que pasaran a la situación de retiro por límite de edad en el grado los Mayores de servicio que cumplan los 58 años, teniéndose en cuenta este párrafo el personal comprendido en la R.M. N° 697-2018-IN, cuenta con un promedio de menos de cinco años de servicio bajo el Decreto Legislativo 1133 y no tendrían derecho a pensión, más aun debido a su edad, existen personal fallecido y otros que ya han pasado a la situación de retiro por limite edad en el grado sin derecho a pensión, y bajo estos mismos parámetros legales los oficiales que están en actividad ninguno llegaría a cumplir el tiempo requerido.

Para mayor ilustración, se presenta un cuadro con la relación del personal afectado.

Cuadro 1

	Nombres y Apellidos	Resolución de pase a la situación de retiro	Causal
1	Flor de María Vivanco Lévano de Barahona	R.M.0120-2021-IN	Limite edad en el grado
2	Eva Victoria Zapana Budiel	R.M. 0916-2021-IN	Limite edad en el grado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

3	Aydee Guadalupe reyes Tucto	R.M.582-2021-IN	Limite edad en el grado
4	Rosario Ángela Suarez Martínez	R.M.0674-2021-IN	Limite edad en el grado
5	Dany Marilú Timana Yenque	R.M.1010-2021-IN	Limite edad en el grado
6	Gloria Palomino Galarza	R.M.0086-2022-IN	Limite edad en el grado
7	Patricia Aguilar Medina	R.M. 0460-2019-IN	Fallecimiento

Fuente: DIVSICPAL y adecuado por la UNIPLEDU-DIRREHUM PNP fecha de obtención 02MAR22

Personal de Enfermería en periodo de adaptación a espera de Resolución de pase al retiro.

1. Gloria Guillermina Peña Cárdenas el 07 de febrero del 2022 cumplió 58 años.
2. Miriam Valer Mattos el 14 de marzo del 2022 cumplió 58 años.

En el punto F del citado informe, se menciona que este personal ha acumulado entre 17 a 21 años de servicio como profesionales civiles de la PNP con sus respectivos aportes previsionales, los cuales, hasta la actualidad, no son regularizados, transferidos a la caja militar policial y contabilizados como tiempo servicio para efectos pensionarios. Indica que hubo una situación similar con los comprendidos, que ingresaron en el proceso de asimilación 1995, antes de la dación de la Ley N 30876.

*En el punto H se hace referencia que los comprendidos en la R.M. N° 697-2018 **son el único grupo de oficiales de servicio de la especialidad de enfermería, a quienes NO se les ha regularizado de manera integral sus derechos previsionales, lo que los coloca en una situación de desigualdad, discriminación, desventaja y vulnerabilidad, puesto que están falleciendo o pasados a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, sin derecho a la salud (SALUDPOL) y sin derecho a pensión.***

En los puntos I, J, K y L se menciona la existencia del Proyecto de Ley 4349-2018 actualizado por Consejo Directivo al Proyecto de Ley N°354/2021-CR, del cual la DIRREHUM PNP en su oportunidad emitió opinión a través del Dictamen N°3821-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de fecha 07DIC21, dándolo como viable; del mismo modo la División de Pensiones de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía mediante el Informe N°140- 2021- SECEJE-PNP/DIRBAP – DIVPEN/UNIASJUR de fecha 14SET21 concluye que, para salvaguardar el principio de igualdad, resulta viable que se apruebe el proyecto de Ley N°4349-2018_CR y hacen referencia a la existencia de Proyectos de Ley similares que persiguen los mismos fines, tal como lo es el Proyecto de Ley 171-2021-CR.

En el punto M del mencionado Informe, se hace mención que existe un proyecto de reglamento que el procedimiento para de la transferencia de los aportes previsionales de la AFP a la caja militar policial, correspondiente al personal civil nombrado enfermeras(os) que se incorporaron como oficiales servicio de la PNP.

En ese sentido, el Informe N° 042-2022-SECEJE PNP/SEC-DIRREHUM – UNIPLEDU.AG, concluye que:

El personal de oficiales de servicios comprendido en la RM N° 697- 2018-IN, sigue siendo el único grupo profesional de enfermeros de la PNP, a quienes no se les ha regularizado de manera integral sus derechos previsionales (transferencia de aportes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

generados durante su tiempo de servicios como profesional civil en la PNP a la Caja Militar Policial y contabilizados para efectos pensionarios), poniendo a manifiesto la situación de desigualdad, discriminación, desventaja y vulnerabilidad, puesto que están falleciendo o siendo pasados a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, sin derecho a la salud (SALUDPOL) y sin derecho a pensión.

Sobre el PL N° 354/2021-CR (actualización del PL N° 4349/2018-CR), la DIRREHUM PNP, en su oportunidad emitió opinión a través del Dictamen N° 3821-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de fecha 07DIC21 (Anexo II), que señala viable, el citado proyecto de Ley, debiendo seguir el trámite correspondiente (Hoja de Trámite N° 20210874466 de fecha 10NOV21).

Existen proyectos de Ley que persiguen similares fines como el PL N° 0171-2021-CR que se encuentra en la CDNOIDALCD-CR, y los PL N° 6390-2020-CR y PL N° 04572/2018-CR que fueron archivados al término del periodo parlamentario 2016/2021 mediante el Acuerdo 19- 2021-2022/CONSEJO-CR de fecha 17AGO21.

Además, existe un proyecto de reglamento que establece el procedimiento para la transferencia de aportes previsionales de las AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial, correspondiente al personal profesional civil nombrado enfermeras(os) que se incorporaron como Oficiales de Servicios de la PNP sobre el cual el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), solicita al Ministerio del Interior (MININTER) emita opinión.

D). OFICIO N° 0268-2022-CDN/CEP DEL 10 DE ENERO 2022. OPINIÓN INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 171/2021-CR,

El Colegio de Enfermeros emite una Opinión Legal, señalando en el punto 1, que el mencionado Proyecto de Ley, persigue con toda justicia y legalidad, se cumpla con el reconocimiento del tiempo de servicios, desde su ingreso a la PNP al personal de enfermeras en situación de actividad y egresados de la ESELAC-PNP de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la resolución N° 697-2018-IN incorporados dentro de los alcances del D. Leg. N° 19846, así como su régimen de pensiones del personal de la PNP y la transferencia de todos sus aportes previsionales desde el tiempo que laboraron como enfermeras civiles. En el punto 2 del Informe hace referencia que nuestra Constitución Política del Perú prohíbe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, sino más bien ha establecido que en la relación laboral se respeta el principio de interpretación favorable al trabajador en el caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma; y en el punto 9 expresa categóricamente que la aprobación de las iniciativas legislativas materia del presente informe sentaría el principio de justicia, todas vez que no obstante no obstante las normativas antes mencionadas, no han sido cumplidas, incurriendo en un acto discriminatorio institucionalizado". "El Colegio de Enfermeros del Perú solicita al presidente de la comisión de defensa, orden interno y luchas contra las drogas, así como a sus respetables miembros dar su voto a favor y aprobar el dictamen del presente proyecto de manera que sea resarcido un acto discriminatorio de estas oficiales enfermeras de la Policía Nacional"

Análisis global de los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR

Los proyectos de Ley 171/2021-CR y 354/2021-CR, tienen como beneficiarios al personal Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, estos proyectos de ley proponen el reconocimiento de tiempo de servicios, regularizar el régimen previsional y grado inmediato superior, ya que durante años hemos sido discriminados en derechos y beneficios laborales como: realizar su carrera policial sobre la base de la meritocracia, a pesar de contar con los mismos títulos,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

atributos y de desempeñar las mismas funciones y labores profesionales que sus homólogos Oficiales Enfermeros PNP.

Referente a la problemática hay antecedentes legales sobre los mismos pedidos donde el Congreso de la República ha aprobado normas que otorgaron el reconocimiento de tiempo de servicio, regularizaron la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorgaron grado inmediato superior de manera excepcional, entre las que tenemos:

- ✓ **Ley N° 27962 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 14 de mayo del 2003), Regula el aspecto previsional del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú,** se precisó que el personal comprendido en el art.62 de la ley 25066, que se encuentre en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante de la Sanidad PNP, se les acumule su tiempo de servicio prestados a la institución antes y posterior a la misma, transferencia de sus aportes de fondos de pensiones y sus intereses generados a la caja militar policial, no pasar al retiro por límite de edad en el grado, estar comprendido como miembro de salud policial, además por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. La aplicación de la Ley fue con el presupuesto del ministerio del interior.
- ✓ **D.S. N°012-2004-IN(publicada separata de normas legales del diario oficial El Peruano 19 junio 2004),** donde Otorgar por excepción y única vez un grado inmediato superior a personal PNP, egresado del centro de formación profesional de sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido D.S. N°019 y 029-90-IN, a cargo del presupuesto de la PNP.
- ✓ **Ley N° 30755 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 18 de abril del 2018),** Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial y reconocimiento de tiempo de servicios. A cargo del presupuesto del Ministerio del interior.
- ✓ **Ley N° 30864 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 06 de noviembre del 2018),** Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal 1989, y en el del Decreto Supremo 019-90-IN. A cargo del presupuesto del ministerio del interior.
- ✓ **Ley N° 30876, (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 29 de noviembre del 2018),** Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP. El personal no pasara a la situación de retiro, por causal de limite edad en el grado, mientras no se regularice la situación previsional. A cargo del presupuesto del ministerio del interior. Cabe precisar que los comprendidos en la Ley 30876, antes de su promulgación se encontraban en la misma situación problemática que se encuentran actualmente los comprendidos en R.M. N°697-2018-IN, ya que para incorporación de ambos grupos al escalafón oficial se usó la misma fórmula legal (mismo texto normativo) emitida en los respectivos años 2016 y 2018 adjunto a la Ley de Presupuesto 30372 art 83° y Ley 30693 art 116°. (cuadro3).

Las normas antes referidas se encuentran vigentes y en plena ejecución, y como se ha señalado, éstas aprueban el reconocimiento de tiempo de servicio, regulariza la transferencia de aportes y otorgan de un grado inmediato superior y también disponen

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

que esto se producía con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, por lo que al existir estos antecedentes legislativos, no se estaría transgrediendo nuestra Carta Magna y el Ministerio del Interior estaría en condiciones de poder asumir algún costo que se pudiera producir, de acuerdo a su capacidad presupuestal, conforme lo ha realizado con las normas antes señaladas.

- a) Con anterioridad el Congreso de la República aprobó Leyes de manera excepcional y otros beneficios para diferentes miembros de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, todos con cargo al presupuesto del ministerio del interior, por lo que no han vulnerado el artículo 79 de la constitución política del Perú. Además, está pendiente la transferencia de los aportes del sistema privado de pensiones a la caja militar que haciendo una comparación de los aportes de 18, 19 y 20 años realizados al AFP y los aportes a la caja militar policial (Decreto Legislativo 1133) de casi 04 años, es notablemente más que un aportante del Decreto Ley 19846; por lo que no generaría gastos al erario nacional. (cuadro 2)

Cuadro 2

Comparación de Aportes de los oficiales de servicio PNP comprendidos R.M. N°697-2018(AFP y CMP-D.Leg.1133) y los Aportes de los oficiales de arma PNP bajo el régimen pensionario Decreto Ley N°19846(algunos ejemplos)

Aportantes	ACTIVIDAD		RETIRO 22años de servicio		Aproximado de aportes totales a la fecha
	AFP	CMP	AFP	CMP	
Oficiales de servicio PNP Comprendidos en la R.M. N° 697-2018-IN (Decreto Legislativo N°1133)			48,458.97 1998- May2018	14,327.12 Jun2018 a Dic2021	62,786.09
23 años de servicio	43,515.16 1998- May2018	15,173.16 Jun. 2018 a Feb.2022			58,688.32
22 años de servicio	42,981.72 a 56,920.08 1999- May2018	15,173.16 Jun. 2018 a Feb.2022			58,154.88 a 72,093.24
21 años de servicio	51,355.40 2000- May2018	15,173.16 Jun. 2018 a Feb.2022			66,528.56
Oficiales de arma de la PNP Decreto Ley N°19846		30,372.73 26 años de servicio: 1996- Feb 2022		13,853.42 1990 a Jun2012	

Nota: Los ejemplos de los aportes al sistema privado de pensiones, son los aportes realizados exclusivamente como empleados civiles enfermeros de la Policía Nacional del Perú desde los años 1998, 1999 y 2000.

En los ejemplos graficados, nótese la gran diferencia entre los aportes de los oficiales de servicio enfermeros comprendidos en la Resolución Ministerial N°697-2018-IN en Actividad y Retiro (AFP + CMP-D. L 1133) con 23, 22 y 21 años de servicio reales y los oficiales de armas bajo el D.L. 19846 con 26 años(actividad) y 22años(retiro) de servicio respetivamente.

- b) Todo trabajador tiene derecho a una pensión, sea en el sistema público de pensiones o en el sistema privado de pensiones, para el caso del personal de las fuerzas armadas y policiales, tienen un régimen especial en donde los fondos destinados al régimen previsional se encuentran en la Caja Militar Policial, esta se encarga de administrarla,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

por ley. Todo el personal comprendido en la R.M. 697-IN está en riesgo a perder su pensión a pesar de haber aportado en el caso de personal de actividad y los pasados a la situación de retiro no tienen derecho a pensión, solo por la falta de regulación, El derecho a la pensión ha sido reconocido como un derecho fundamental, sea directa o indirectamente de los derechos a la seguridad social y al trabajo. Consignado en el art. 10° y art.11° de la Constitución Política del Perú y con el convenio 102 de la organización internacional del trabajo. Teniendo relación con el derecho a la seguridad social y al libre acceso a la salud y pensiones, tanto en el ámbito internacional como en el nacional. En el protocolo adicional a la convención americana sobre los derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" del 09 de marzo 2016, reafirman los derechos esenciales del hombre razón de una protección internacional, que complementaria a los derechos interno de los Estados americanos, como sabemos el Perú es un firmante de la convención americana de los derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica", indica en el artículo 9- Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. Algo que no se conlleva con la realidad del personal de enfermeras anteriormente mencionadas, por lo que se están vulnerando derechos esenciales, donde no pueden llevar a una vida digna y decorosa tanto a los titulares o en caso de fallecimiento a sus dependientes. Hay diferentes estudios en relación a la materia por ejemplo como "El derecho a la seguridad social y a la libertad de acceso a la salud y pensiones" realizado por Willman Meléndez Trigos abogado, especialista en derecho del trabajo y de la seguridad social. Donde trata de establecer criterios justificantes de los derechos sociales, donde establece una vinculación a la igualdad material y libertad fáctica, así como su materialización, en relación a los derechos humanos. Donde concluye en unos de sus puntos: a) Los derechos sociales, en general y derecho a la seguridad social y al libre acceso a la salud y pensiones, en particular, se justifican en tanto que se encuentran reconocidos como derechos humanos y permiten a los individuos alcanzar la igualdad material y a la libertad fáctica. b) A nivel internacional, el derecho a la seguridad social y al libre acceso a la salud y pensiones se encuentra recogido tanto instrumentos universales como regionales. Así mismo, ha merecido el pronunciamiento de diversos organismos encargados de su control. c) A nivel nacional, el derecho a la seguridad social y libre acceso a la salud y pensiones se encuentra recogido en los artículos 10°, 11° y 12° de la constitución de 1993. Así mismo ha merecido importantes pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional.

Se debe de tener en cuenta que los comprendidos en la R.M.N°697-2018-IN iniciaron su labor como profesionales para la Policía Nacional del Perú en los años 1998, 1999 y 2000, cuando se encontraba en plena aplicación el Decreto Ley 19846 que es el régimen que unifica las pensiones del personal de la FFAA y PNP y se tiene como antecedente legal la Ley N°30876 del 29 noviembre 2018, donde indica que se les establezca el régimen previsional establecido en el D.L. 19846 al personal de enfermeros asimilados promoción 95 y no el Decreto Legislativo 1133 que es aplicable para los que ingresaron a laborar a la institución a partir de diciembre 2012. La ley referida tuvo la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial, por lo que en igualdad de derechos ante la ley se les debe considerar a los comprendidos R.M. N°697-2018-IN.

- c) Por otro lado, No se transgreden el Decreto Legislativo N° 1149 y sus normas conexas, ya que las leyes números 30755, 30864 y 30876, que fueron aprobadas por el Congreso de la República en el año 2018, cuando ya se encontraba vigente el Decreto Legislativo antes señalado, se encuentran vigentes y vienen aplicándose, y en otros que si lo solicitan según analizado los antecedentes legislativos, lo que demuestran es que estas no han generado ninguna afectación a los procesos ascensos que se desarrollan en la Policía Nacional del Perú. En el protocolo adicional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

a la convención americana sobre los derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” reafirman los derechos esenciales del hombre razón de una protección internacional, que complementaría a los derechos interno de los Estados americanos, como sabemos el Perú es un firmante de la convención americana de los derechos humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, indica en el artículo 7- Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, reconociendo que en el derecho al trabajo toda persona goce de las mismas condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual los estados garantizaran en sus legislaciones nacionales de manera particular: c. El derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo para lo cual se tendrá en cuenta sus calificaciones, competencias, probidad y tiempo de servicio. Claramente se observa que este derecho les asiste, sin necesidad de trasgredir el decreto legislativo N° 1149, ya que este personal anualmente es calificado por desempeño por sus unidades de trabajo, de acuerdo a sus competencias se desarrollan en los diferentes ámbitos de su profesión con vocación de servicio, siempre han actuado con probidad es decir con honradez, moralidad e integridad, ya que hasta el momento ningún personal ha pasado al retiro por medida disciplinarias o alguna sanción grave y por último cumplen con el tiempo de servicio para el grado de comandantes o hasta coroneles como otros oficiales de servicio, pero lamentablemente nunca se les ha dado esa oportunidad de ser promovidos algo que fue generado por la institución, en la actualidad este personal tiene entre 23 años 11 meses, 22 años 8 meses y 21 años 6 meses de servicio real y efectivo. Personal de enfermería de reciente ingreso con 6 años de servicio, ya han sido promovidos al grado de Mayor(s). Por lo que los comprendidos en la R.M. 697-2018-IN, no se encuentran en condiciones justas, igualitarias con los otros profesionales de la Policía Nacional del Perú.

- d) Según el Informe N° 001800-2021/IN/OGAJ del Ministerio de Interior presentado a la CDNOIDALCD hace un análisis de la competencia y funciones del Ministerio del interior y no se analizó a profundidad el Dictamen N° 3821-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de fecha 07DIC21 la Policía Nacional del Perú. Menciona a la sentencia del T.C. N° 533/2020 que resuelve declarar fundada la demanda de conflicto competencial sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos, mediante resoluciones judiciales al personal de la PNP; algo que no tiene ninguna relación con los comprendidos en la R.M. 697-2018-IN, ya que este personal no tiene ninguna resolución judicial por algún acto contra la Policía Nacional del Perú, ni tampoco les han dado de baja por medidas disciplinarias u otros factores que con llevaron a su retiro; por el contrario el personal que han pasado a la situación de retiro por límite de edad en el grado, se ve vulnerado, discriminado en derechos fundamentales y en muchos casos existen documentos emitidos de la Policía Nacional del Perú que no han tenido un análisis más profundo que ayudarían a solucionar la problemática.
- e) Durante años se conculco derechos constitucionales, violando la Constitución Política del Estado, al suspender sus grados al personal de enfermería les imposibilitó definitivamente tener la Jerarquía Policial quebrándose el reglamento Policial al no cumplir con los derechos inherentes que establecía la misma, siendo esta sistemática lesionando y truncando no solo la Línea de Carrera sino la Línea de Vida de mujeres de la Sanidad de la PNP que devienen desde 1969 con esta sistemática discriminación a la mujer, pero por encima de todo entender que la lesión de sus derechos y discriminación ante la ley implicaba siempre una lesión de la dignidad humana, aun existente.
- f) El artículo 90° de la Constitución Política del Estado, dispone que el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República. Esto significa que el Congreso es el principal encargado de aprobar las normas con rango de ley. El numeral 1° del artículo 102 de la Constitución Política del Estado, establece cuales son las atribuciones del Congreso de la República, disponiendo que este poder del Estado puede dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes; en consecuencia, este Congreso se encuentra facultado el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

poder aprobar leyes de esta naturaleza, de carácter excepcional y resarciento y restituyendo derechos vulnerados, como ya lo ha hecho anteriormente, en las normas a las que ya se ha hecho referencia.

- g) *No se transgrede el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, ya que este precepto constitucional permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas, a pesar de que una de las características de la ley, es la generalidad. Lo antes señalado (expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas), guarda concordancia con el principio de igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole de regulado en el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política mencionado, ya que estos proyectos de ley tienen como objetivo tratar de establecer una igualdad de condiciones entre los profesionales que fueron afectados por las diferentes normas que expidieron el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú en su momento, que promovieron la desigualdad y la afectación de una serie de derechos y aquellos que no se afectaron y pudieron continuar con su carrera policial y lograr sus objetivos.*
- h) *Los documentos recabados por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú que según el Dictamen N° 3821-2021-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR de fecha 07DIC21 de la DIRREHUM: indica viable el proyecto 354/2021-CR en todos sus aspectos, que no se analizó a profundidad en la opinión del Ministerio del interior enviado a la CDNODALCD. El informe de la División de Pensiones de la PNP Informe N° 140-2021- SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVPEN/UNIASJUR de fecha 14SET21 indica que todo el personal comprendido en la Resolución Ministerial 697-2018-IN están en riesgo a perder derecho de pensión y derecho de salud. Por último la Secretaria Ejecutiva de la Dirección de Recursos Humanos - unidad de planeamiento y educación de la DIRREHUM-PNP, elaboró el Informe N° 042-2022 con fecha 09MAR22; que indica que son el único grupo que está pendiente reivindicar sus derechos laborales lo que les coloca en situación de desigualdad, discriminación, desventaja y vulnerabilidad, puesto que están falleciendo o siendo pasados a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, sin derecho a la salud (SALUDPOL) y sin derecho a pensión. Situación diferente es la del personal de Oficiales de Servicio en la especialidad de enfermería que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995 quienes encontrándose en la misma situación previsional (Dec. Leg. N° 1133) que el grupo comprendido en la RM N° 697-2018-IN, mediante la Ley No 30876, le otorgaron el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regularizaron la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial bajo el régimen previsional establecido en el Decreto Ley 19846, le otorgaron el grado inmediato superior y establecieron por única vez, que el personal comprendido en la presente Ley no pasará a la situación de retiro, por la causal de límite de edad en el grado, en tanto no se regularice su situación previsional. Menciona que hay otros proyectos de ley que persiguen fines similares como el Proyecto de Ley 171/2021-CR, además de otros proyectos de Ley de legislatura anteriores. Siendo la Dirección de Recursos Humanos el órgano de apoyo administrativo responsable de conducir y supervisar la administración y gestión del personal policial; considera que se debe de corregir las irregularidades que se cometió con los comprendidos en la R.M.697-2018-IN.*
- i) *Por lo que el Grupo de Trabajo, debería considerar que, con la aprobación de estas propuestas legislativas, no se vulnera nuestra Carta Magna y ninguna norma del marco jurídico interno vigente.*

CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, el Grupo de Trabajo “para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú”, luego de la revisión a los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

proyectos de ley que forman parte del presente Informe, recomienda a la secretaria técnica de la Comisión su aprobación y propone la siguiente Formula Legal:

LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 30876; A LOS OFICIALES DEL SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO, EGRESADOS DE LA ESELAC – PNP, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 697-2018-IN

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 30876 Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP; a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, esto devengaría al reconocimiento de su tiempo de servicios desde su ingreso a la institución, así como la transferencia de sus aportes a la Caja Militar Policial.

ARTÍCULO 2°. – INCORPORACIÓN DE OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 697-2018-IN, DENTRO DE LOS ALCANCES NORMATIVOS DE LA LEY 30876.

Incorpórase a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN dentro de los alcances de la Ley 30876 Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP.

ARTÍCULO 3°. -VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

ARTÍCULO 4°. - REGLAMENTO

El Ministerio del Interior aprobará el Reglamento de la presente ley, dentro de los 30 días calendario siguientes a su publicación.

e) Análisis costo/beneficio

El informe recibido del Grupo de Trabajo no contiene el análisis de costo – beneficio, sobre la fórmula propuesta en el presente documento.

Sin embargo señala que, los dispositivos legales anteriormente mencionados, que se encuentran, vigentes en ejecución, reconociendo el tiempo de servicio, regularizando la transferencia de aportes y otorgándoles un grado inmediato superior; además de disponer que estos fueron con

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

cargo al presupuesto del Ministerio del Interior; por lo que, al existir estos antecedentes legislativos, no se estaría transgrediendo nuestra Carta Magna y el Ministerio del Interior estaría en condiciones de poder asumir algún costo que se pudiera producir, de acuerdo a su capacidad presupuestal, conforme se ha considerado en las mencionadas normas.

f) Análisis de la propuesta legislativa

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizó el estudio de las iniciativas sobre la situación de las iniciativas legislativas que fueran presentadas a este órgano parlamentario, por congresistas o actualizadas del periodo parlamentario anterior.

En este estudio se estableció la siguiente línea del tiempo y sus conclusiones:

1. *Decreto Ley N° 18072 del 23 de diciembre de 1969, Ley orgánica de la sanidad de las Fuerzas Policiales.*
 - *Artículo 20. Los médicos ingresan a la sanidad de las Fuerzas Policiales con la clase de capitán y los odontólogos y farmacéuticos con la de teniente.*
 - *Artículo 23. Los técnicos y suboficiales de sanidad son los profesionales varones de mando intermedio, que realizan funciones complementarias de medicina, tales como: enfermería, laboratorio, prótesis dental, radiología, rehabilitación y farmacia.*
 - *Artículo 26. Empleado civil masculino o femenino de carrera es el que presta servicio en la sanidad; incluye al personal femenino de las profesiones médicas, abogados, ingenieros, contadores, personal femenino paramédico (obstetricia, enfermería, psicología, biología, laboratorio clínico, prótesis dental, asistencia social, dietética, rehabilitación, admisión en hospitales y farmacias, y ex alumnos de la Facultades de Medicina y Odontología de las Universidades.*
 - *Artículo 30. Los profesionales médicos y paramédicos, los abogados, ingenieros, contadores y las auxiliares paramédicas, pasarán a la condición de empleados civiles en la categoría equivalente al haber de la jerarquía que ostenta.*
2. *Ley N° 24173 del 12 de junio de 1985, Ley que restituye el escalafón al personal femenino de las ciencias médicas pasados a empleados civiles con el Decreto Ley N° 18072.*
 - *Artículo 1. Restitúyase en el escalafón de oficiales de servicios al personal profesional femenino de las ciencias medicas (médicos odontólogos y farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 pasaron a empleados civiles.*
 - *Artículo 30. Restitúyase en el escalafón del personal subalterno de servicios al personal subalterno de servicios que a mérito de los Decretos Leyes Nos. 18069, 18070 y 18071 fueron considerados empleados civiles.*
3. *Decreto Supremo N° 012-87-IN del 24 de abril de 21987, Aprueban reglamento orgánico de servicios de la sanidad de las Fuerzas Policiales; que determina la finalidad, dependencia, ámbito, estructura, categoría y grados.*
 - *Artículo 21. Son oficiales de servicio de sanidad de las Fuerzas Policiales: personal de oficiales (OO generales, OO superiores y OO Subalterno). Personal subalterno: técnicos, enfermeros, suboficiales y alumnos.*
 - *Artículo 22. Los médicos y abogados ingresan a sanidad de las Fuerzas Policiales como capitán, otras presiones como teniente.*
 - *Artículo 23. Los oficiales de las profesiones médicos (médicos, odontólogos, farmacéuticos) ascienden a general y los oficiales de servicios hasta coronel.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

4. Ley N° 25066 del 23 de junio de 1989, Ley de crédito suplementario; empleados civiles nombrado de sanidad, pasan como oficiales y subalternos asimilados a la Policía Nacional del Perú.
 - Artículo 62. Incorpórase al personal civil nombrado en el servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, en la categoría de oficiales y subalternos asimilados; fijando su equivalencia y jerarquía de acuerdo al nivel o grado y sub-grado que ostenta en la actualidad dentro de escalafón civil, teniendo en cuenta, además su antigüedad.
5. Decreto Supremo N° 032-89-IN del 12 de octubre de 1989, Reglamento de incorporación del personal civil nombrado de sanidad de la Policía Nacional del Perú.
 - Son asimilados los médicos, odontólogos, farmacia, abogados, enfermeros, obstetrices, contadores, biólogos, psicólogos, periodistas, asistentes sociales, arquitectos, economistas y otras afines.
 - Todos con el grado de capitán, excepto enfermeros con grado de teniente.
 - Promoción enfermeras 85, 86, 87 y 88 que no tenían título, a grado de SSOO.
 - De 0 a 6 años = capitán
De 6 a 14 años = mayor
De 14 a 23 años = comandante
Más de 23 años = coronel
 - Enfermeras: de 0 a 5 años= teniente; de 5 a 13 años= capitán; de 13 a 23 años: mayor; más de 23 años comandante.
6. Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990, modifican el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Supremo N° 012-87-IN.
 - Artículo 21. Son oficiales de servicios de Sanidad de la Policía Nacional del Perú los médicos, odontólogos, farmacéuticos, abogados, economistas, contadores, psicólogos, laboratoristas clínicos y otras profesiones.
 - Artículo 22. La asimilación de médicos y profesiones afines será como capitán, y enfermeros y laboratoristas clínicos como tenientes.
 - Artículo 23. Alcanzan el grado de general los oficiales médicos y afines, a coronel los enfermeros y laboratoristas clínicos.
7. Decreto Supremo N° 029-90-IN del 26 de julio de 1990, incorporan a laboratoristas, prótesis dental como oficiales.
 - Artículo 1. Compréndase a los profesionales de laboratorio de prótesis dental del servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, dentro de las profesiones que se detallan en los artículos 21, 22, última parte y 23 del Reglamento Orgánico.
8. Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP del 29 de diciembre de 1993, dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
 - Artículo 1. Derogan y dejan sin efecto los Decretos Supremos 032-82, 018-90, 019-90 y 029-90.
 - La situación del personal subalterno y empleados civiles de sanidad de la Policía Nacional del Perú, que se incorporaron como oficiales, técnicos y SSDD asimilados queda en suspenso, percibiendo las remuneraciones que actualmente se les abona.
9. Decreto Supremo N° 002-94-IN-PNP del 25 de febrero de 1994, dictan disposiciones referidas a nombramientos de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresados del Centro de Formación Profesional SPNP.
 - Artículo 1. Autorizar a la PNP para que mediante resolución ministerial nombre a los profesionales de enfermería y laboratorio clínico, egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en la condición de empleado civil, bajo el régimen de los profesionales de la salud a partir del 01 de enero de 1994.
 - Artículo 2. Las remuneraciones de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico que egresaron y/o egresen se calculará en base a lo que percibió un teniente al 31 de diciembre de 1993.
10. Ley N° 26960, del 29 de mayo de 1998, establece normas de regularización de la situación de personal de la sanidad de la PNP.
 - Artículo 1. Declara los actos administrativos contrarios a la ley y a la Constitución: dispone la nulidad de pleno derecho los actos administrativos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

que con infracción de las leyes y de la Constitución hayan otorgado e incorporado a jerarquía y grados de oficiales de servicios y subalternos al personal de la sanidad de la PNP, así como cualquier otro acto que conceda indebidamente beneficios derivados del ilegal estado de situación policial.

- Artículo 2. Declaran nulas las incorporaciones de oficiales de servicios y de subalternos de la sanidad de la PNP.
11. Sentencia del Tribunal Constitucional del 09 de mayo de 2001, sobre la Ley 26960.
- Declara que la Ley N° 26960 es inconstitucional.
 - Restituyen derechos de leyes 24173 y el artículo 62 de la Ley 25066.
12. Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN/0103 del 28 de julio de 2001, restituyen grados, derechos y beneficios al personal SPNP comprendidos de las Leyes Nos. 24173 y 25066.
- Artículo 1. Restituir los grados, derechos y beneficios al personal SPNP, en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos en las Leyes Nos. 24173 y 25066, al haber quedado sin efecto las Resoluciones Ministeriales 0691 y 692-98-IN.
 - Artículo 2. El personal que considere afectados sus derechos por restitución puede solicitar suspensión en un plazo de 60 días.
 - Nombran comisión para regular sistema previsional.
13. Ley N° 27962 del 14 de mayo de 2003, regula el aspecto previsional el personal de la SPNP.
- Primer ascenso adicional Ley 25066*
- Alcanza al personal en actividad, retiro, disponibilidad o cesante, considerado en la Ley N° 25066.
 - Tiene el grado al 31 de diciembre de 1993.
 - Caja de Pensiones Militar Policial reconocen tiempo de servicios acumulados como empleados civiles y PNP.
 - Transferencia de aportes más intereses a la Caja de Pensiones Militar Policial de ONP, AFP's y otros.
 - Otorga grado inmediato superior al que ostentaba al 31 de diciembre de 2001, a partir del 5 de mayo de 2003, excepto medida disciplinaria (artículo 12 Reglamento).
 - A todos los oficiales y suboficiales.
 - Excepto ascendidos por concurso el 01 de enero de 2003.
14. Decreto Supremo N° 012-2004-IN del 19 de junio de 2004, otorgan grado inmediato superior a personal de los Decretos Supremos Nos. 019 y 029-90-IN.
- Primer ascenso egresados 90, 91, 92, 93 ESELAC*
- Otórguese el grado inmediato superior a partir del 15 de mayo de 2003, egresados del Centro de Formación de Profesionales SPNP, en actividad, retiro y disponibilidad de enfermeras, laboratoristas clínicos y laboratoristas prótesis dental; excepto por medida disciplinaria a partir del 15 de mayo de 2003.
 - Con excepción disponibilidad y pensionistas por medida disciplinaria o asimilado después del 31 de diciembre de 1993.
 - No fueron considerados en la Ley N° 27962.
 - No sistema previsional.
15. Decreto Supremo N° 006-2005-IN/PNP del 15 de octubre de 2005, otorgan ascensos a promoción 2003.
- Ascenso adicional – No Ley 27962*
- Otorgan el grado inmediato superior retroactivo al 15 de mayo de 2003, de la Ley N° 25066 que alcanzaron ascenso (1 de enero de 2003) en proceso normal.
 - Personal en actividad, retiro y disponibilidad, excepto medida disciplinaria.
 - No comprende asimilados después del 31 de diciembre de 1993.
 - Ascenso adicional a quienes habían ascendido el 1 de enero de 2003:
✓ 1 por ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

- ✓ 1 por postulación
16. Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP del 24 de diciembre de 2005, incorporan a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras en la categoría de oficiales con el grado de teniente.
- Restituyen grado de teniente
- Incorpórese a partir de la fecha a la categoría de oficiales con grado de teniente a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras de las promociones 95, 96, 98 egresados de la ESELAC.
 - Personal sujeto al Decreto Ley N° 198446.
 - Deroga los Decretos Supremos Nos. 010-93 y 002-94-IN/PNP (egresados de la ESELAC 95, 96, 98 como empleados civiles; y postularon para cadetes y egresar como tenientes de sanidad – 002-94-EECC).
17. Ley N° 30372, del 6 de diciembre de 2015, Ley de presupuesto del año fiscal 2016 – disposición complementaria octogésima tercera.
- Primera vez grado a mayor
- Incorpórese, el grado de mayo a empleados civiles enfermeras nombradas con Resolución Ministerial N° 1260-95, que están en actividad.
 - Grado de mayos a partir del 01 de enero de 2016.
 - Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Los que aportaron al SNP, la Caja de Pensiones asumirá el costo e las aportaciones.
 - De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Reg. Previsional 1133.
18. Ley N° 30693 del 7 de diciembre de 2017, Ley de presupuesto para el año fiscal 2018, disposición complementaria centésima décima sexta.
- Primer grado de mayor
- Incorpórese al grado de mayor a empleados civiles enfermeras nombrados con Resoluciones Ministeriales Nos. 0414-98, 0628-2000 y 0769-2001, en situación de actividad.
 - Grado de mayor a partir del 1 de enero de 2018.
 - Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Los que aportaron al SNP la Caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones.
 - De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Reg. Previsional 1133.
19. Ley N° 30755 del 18 de abril de 2018, otorga grado y regulariza aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Supremo N° 010-2005.
- Primer ascenso adicional Decreto Supremo N° 010-2005
- Otorgar el grado inmediato superior al personal en actividad de laboratorio clínico y enfermería.
 - Autorizar a la ONP y a las AFPs a transferir a la Caja de Pensiones Militar Policial aportes como empleados civiles.
 - Regularizar aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial del personal de los Decretos Supremos Nos. 019 y 029-90 (enfermeras, laboratoristas clínicos y prótesis dental)
 - Habilitados a postular al grado siguiente en proceso 2018 (egresados de la ESELAC 95, 96, 98).
20. Ley N° 30864 del 6 de noviembre de 2018, otorga grado inmediato superior al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional SPNP, de la Ley N° 25066.
- Segundo ascenso para egresados ESELAC – Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90
- Otorgar por excepción y única vez a los egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en actividad de la Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90 (enfermeras y laboratorio clínico).
 - Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

- Solo egresados de ESELAC hasta 1989 de la Ley N° 25066.
- 21. Ley N° 30876 del 29 de noviembre de 2018, otorga reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en actividad, del proceso de asimilación PNP 1995, de las resoluciones ministeriales Nos. 929-2015 y 0112-2016-IN/PNP
Segundo grado adicional comandante
 - Otorgar por excepción y única vez al personal en actividad, con ingreso de las Resoluciones Ministeriales Nos. 929-2015 y 112-2016 (Resolución Ministerial N° 1260-95).
 - Transferencia de aportes a la caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Ley N° 19846.
 - Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.

De esta línea del tiempo podemos señalar que:

- ✓ Se han otorgado ascensos fuera de los procesos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1149, mediante decretos supremos y leyes, en su mayoría aprobados por insistencia.
- ✓ Los cuadros de organización de personal de la sanidad policial están distorsionados por ascensos fuera de proceso de concurso.
- ✓ Se han formulados diferentes grupos para acceder a ascensos y régimen previsional.
- ✓ Se han dado dos casos que, al personal de empleados civiles, después de 18 a 20 años se les otorga el grado policial de mayor y comandante.
- ✓ Existen promociones que ingresaron como cadetes a la escuela de formación profesional y egresaron como empleados civiles.
- ✓ Fueron asimilados algunos oficiales con el grado de capitán y otros como tenientes, a pesar de contar con la misma profesión.
- ✓ Hay un grupo que se encuentra en el régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133.
- ✓ Hay una promoción que fue incorporada como empleados civiles; pero en enero del 2016 se les otorga el grado de mayor, y en enero de 2018 se le otorga el grado de comandantes.

Como podemos observar de esta línea del tiempo, la situación del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú es sumamente compleja; con diversas variaciones en su normativa legal, las que fueron emitidas tanto por el ejecutivo como por el legislativo, generando incertidumbre y desorden en la carrera del personal de la sanidad de la PNP; por ello, la comisión constituyó el Grupo de Trabajo para el estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que realice un estudio de los proyectos de ley referidos a esta materia; grupo de trabajo que a la fecha ha presentado tres informes, en los cuales se acumulan las siguientes iniciativas legislativas:

- Informe N° 1-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171 y 354/2021-CR.
- Informe N° 2-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 435 y 1825/2021-CR.
- Informe N° 3-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542, 543, 592 y 1318/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

El presente documento está referido al Informe N° 1-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, cuya conclusión recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, con un texto sustitutorio; el mismo que fuera aprobado por los miembros de la comisión, por unanimidad en su sesión del 30 de mayo de 2022; por lo tanto, se dispone la elaboración del presente documento.

Es importante señalar que, sobre la base de la fórmula legal propuesta, por técnica legislativa, sin variar el fondo del asunto se propone un texto sustitutorio, con los cambios siguientes:

- Se elimina a referencia a la vigencia de la norma, al aplicarse el artículo 109 de la Constitución Política que establece que, *la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.*
- Por técnica legislativa, las normas sobre reglamentación se ubican en las disposiciones complementarias finales.

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas proponen la aprobación de los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, con un texto sustitutorio

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria recomienda la APROBACIÓN por MAYORÍA con un texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley N° 171/2021-CR y 354/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 30876; A LOS OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO, EGRESADOS DE LA ESELAC – PNP, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 697-2018-IN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos señalados en la Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP; a los Oficiales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN, esto devengaría al reconocimiento de su tiempo de servicios desde su ingreso a la institución, así como la transferencia de sus aportes a la Caja Militar Policial.

Artículo 2. Incorporación de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN, dentro de los alcances normativos de la Ley 30876.

Se incorpora a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN dentro de los alcances de la Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El Poder Ejecutivo, con el refrendo del ministro del Interior, aprueba el Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones virtual de la Comisión.

Lima, 6 de junio de 2022

MESA DIRECTIVA	
1. José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente	
2. Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta	
3. Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario	

Firmado digitalmente por:
 WILLIAMS ZAPATA Jose
 Daniel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/06/2022 10:43:53-0500



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/06/2022 16:26:21-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTOYAMANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/06/2022 12:41:23-0500



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 11:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2022 15:54:59-0500

MIEMBROS TITULARES	
4.	Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
5.	Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
6.	Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
7.	José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
8.	Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
9.	Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre
10.	Américo Gonza Castillo Perú Libre
11.	Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
12.	Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
13.	Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14.	Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
15.	Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
16.	Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
17.	Lucinda Vásquez Vela Perú Libre



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 13:38:25-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2022 17:00:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 12:18:54-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 12:18:54-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/08/2022 12:40:55-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/08/2022 16:14:46-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

MIEMBROS ACESITARIOS	
1.	Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2.	Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3.	Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4.	Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre
5.	María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
6.	Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
7.	Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
8.	Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
9.	Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
10.	Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
11.	Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
12.	Óscar Zea Choquechambi Perú Libre

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 8 de junio de 2022 18:56
Para: rsoriano@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: afae3cdad42dc4b374fc69d8a05457b0.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los Oficiales del Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC – PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN NO CUENTA CON LA FIRMA DEL CONGRESISTA LIZARZABURU LIZARZABURU, POR TENER PROBLEMAS CON SU FIRMA DIGITAL , PRESENTARA UN DOCUMENTO EL DÍA DE MAÑANA

[Fecha]: 2022-06-08 18:56:27

[IP]: 94.188.207.220

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.